

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA INCORPORAR UNA NORMA EN EL  
CÓDIGO DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA RABIA  
EN ANIMALES DOMÉSTICOS”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE : MABEL JOSETH BARRIENTOS LIZON**  
**TUTOR : Dr. MARCO ANTONIO CENTELLAS CASTRO**

La Paz - Bolivia  
2013

# INDICE

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
2. PROBLEMATIZACIÓN. ....	1
3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. ....	2
3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA. ....	2
3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL. ....	3
3.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL. ....	3
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN. ....	3
5. OBJETIVOS.....	4
5.1 OBJETIVOS GENERALES.....	4
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
6. MARCO TEÓRICO. ....	5
7. HIPÓTESIS. ....	5
7.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	6
7.2 VARIABLE DEPENDIENTE. ....	6
8. MÉTODOS.....	6
8.1 MÉTODO GENERAL. ....	6
8.2 MÉTODO ESPECÍFICO.....	7
9. TÉCNICAS.....	7
9.1 TÉCNICA DE LA OBSERVACION.....	7
INTRODUCCIÓN .....	8
CAPITULO I.....	11
1.1. LA RABIA ANTES DE LA ERA DE CRISTO.....	11
1.2. LA RABIA EN LA ERA CRISTIANA.....	12

<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>17</b>
<b>MARCO TEORICO .....</b>	<b>17</b>
<b>EL ANIMAL DOMÉSTICO Y LA RABIA.....</b>	<b>17</b>
<b>2.1. CONCEPTO DE ANIMAL DOMÉSTICO.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2. CONCEPTO DE RABIA.....</b>	<b>17</b>
<b>2.3. CLASES DE RABIA.....</b>	<b>18</b>
<b>2.3.1 RABIA URBANA.....</b>	<b>18</b>
<b>2.3.1.1 RABIA HUMANA. ....</b>	<b>18</b>
<b>2.3.1.1.1. SÍNTOMAS DE LA RABIA HUMANA. ....</b>	<b>19</b>
<b>2.3.1.2. RABIA CANINA.....</b>	<b>20</b>
<b>2.3.1.2.1. FASE DE LA RABIA CANINA.....</b>	<b>21</b>
<b>2.3.2. RABIA SILVESTRE O RURAL. ....</b>	<b>22</b>
<b>2.4. EL ANIMAL DOMÉSTICO Y EL DERECHO .....</b>	<b>23</b>
<b>2.4.1. DERECHOS DE LOS ANIMALES.....</b>	<b>23</b>
<b>2.5. DERECHO ROMANO: Acciones noxales de “pauperie” y de “pastupecorum”. .....</b>	<b>25</b>
<b>2.6 EL ANIMAL COMO OBJETO DE DERECHO. UNA COSA SEMOVIENTE. ....</b>	<b>26</b>
<b>2.7.NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES.....</b>	<b>27</b>
<b>2.7.1.RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL O CONTRACTUAL. ....</b>	<b>27</b>
<b>2.7.2. RESPONSABILIDAD SUBJETIVA O RESPONSABILIDAD OBJETIVA. ....</b>	<b>28</b>
<b>2.7.2.1. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. ....</b>	<b>28</b>
<b>2.7.2.2. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.....</b>	<b>28</b>
<b>2.7.2.3. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD MIXTA (SUBJETIVA U OBJETIVA). ....</b>	<b>29</b>
<b>2.8 LA RABIA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO MUNICIPAL. ....</b>	<b>29</b>

2.8.1. CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS.....	30
2.8.2. GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ. ORDENANZA MUNICIPAL No. 511/2005.....	31
CAPÍTULO III .....	33
MARCO JURÍDICO.....	33
3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (Ley No.3942 de 21 de octubre de 2008).....	33
3.3. LEY DE MUNICIPALIDADES (Ley No. 2028 de 28 de octubre de 1999).....	35
3.4. CÓDIGO PENAL (Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997).....	36
3.5. LEY DE VACUNAS (Ley No. 3300 de 12 de diciembre de 2005).....	36
3.6. LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO (Ley No. 1788 de 16 de septiembre de 1997).....	37
3.7. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR (Ley No. 1551 de 20 de abril de 1994)....	37
3.8. REGLAMENTO A LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO (D.S. No. 25055 de 23 de mayo de 1998).....	38
3.9. ORDENANZA MUNICIPAL 511/2005. (De la ciudad de La Paz emitida en fecha 14 de noviembre de 2005) .....	38
CAPÍTULO IV.....	41
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	41
4.1. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN ARGENTINA. ....	41
4.1.1. LEY BÁSICA DE SALUD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.....	42
4.1.2. DECRETO – LEY 06150. MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE. SOBRE LA RABIA.....	42
4.1.3. LEY ANTIRRÁBICA (LEY No. 22.953).....	46
4.2. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN EL BRASIL.....	46
4.2.1. REUNIÓN INTERAMERICANA A NIVEL MINISTERIAL EN SALUD Y AGRICULTURA. ....	47
4.3. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN COLOMBIA. ....	48

4.3.1. PROGRAMA NACIONAL DE RABIA DE COLOMBIA .....	48
4.4. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN ESPAÑA.....	49
4.4.1. NORMATIVA SANITARIA.....	49
4.5. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN MÉXICO.....	50
4.5.1 NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA RABIA (NOM-011-SSA-1993). .....	51
4.5.2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) .....	51
4.5.3. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL (DGSA) .....	51
4.5.4. LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	52
4.6. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN EL PERÚ.....	52
4.6.1. NORMA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RABIA HUMANA EN EL PERÚ. ....	53
4.6.2. LEY GENERAL DE SALUD DEL PERÚ.....	53
CAPÍTULO V.....	55
MARCO PRÁCTICO .....	55
DATOS ESTADÍSTICOS DE CASOS DE RABIA EN BOLIVIA.....	55
5.1. DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	55
5.3. DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.....	58
5.4. DEPARTAMENTO DEL BENI.....	59
5.5. DEPARTAMENTO DE PANDO.....	59
5.6. DEPARTAMENTO DE TARIJA.....	60
5.7. DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.....	60
5.8. DEPARTAMENTO DE ORURO.....	61
5.9. DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.....	61
CAPITULO VI.....	63

<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>63</b>
<b>6.1. CONCLUSIÓN 1.....</b>	<b>63</b>
<b>6.1. CONCLUSIÓN 2. ....</b>	<b>63</b>
<b>6.1. CONCLUSIÓN 3. ....</b>	<b>64</b>
<b>6.1. CONCLUSIÓN 4. ....</b>	<b>64</b>
<b>6.1. CONCLUSIÓN 5. ....</b>	<b>64</b>
<b>6.1. CONCLUSIÓN 6. ....</b>	<b>65</b>
<b>6.2. RECOMENDACIONES. ....</b>	<b>65</b>
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>67</b>
<b>LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN JURÍDICA QUE PREVENGA Y CONTROLE LA RABIA EN ANIMALES DOMÉSTICOS. ....</b>	<b>67</b>
<b>7.1. LA PROPUESTA. ....</b>	<b>67</b>
<b>ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA RABIA EN ANIMALES DOMÉSTICOS</b>	
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## **DEDICATORIA**

*Este esfuerzo es dedicado a mi madre por ser mi ejemplo a seguir, quien me inspira a alcanzar los logros que me propongo*

*A mi padre y a mi familia por su constante apoyo incondicional.*

## **AGRADECIMIENTOS**

A los docentes de la Carrera de Derecho, de esta prestigiosa Universidad cuyos conocimientos me fueron transmitidos, y sin cuya ayuda no habría podido formarme en la Ciencia Jurídica.

Particular gratitud al Dr. Marco Antonio Centellas Castro, asesor de mi Tesis de Grado.

A mis docentes revisores quienes me ayudaron y me brindaron su apoyo para la culminación de esta tesis.



## **RESUMEN “ABSTRACT”**

Tomando en cuenta que las tesis no existe tema sino más bien una proposición que hay que demostrar, explicar y sostener, una propuesta original sobre la que no se haya escrito nada, en cuyo mérito enunciamos el siguiente tema: “Fundamentos Jurídicos para incorporar una norma en el Código de Salud sobre la Prevención y el Control de la rabia en animales domésticos”.

La rabia es una de las enfermedades más antiguas de la humanidad, que afecta el sistema nervioso de los animales mamíferos. Las estadísticas indican que en los últimos años ha existido un incremento significativo de la rabia en animales domésticos.

Es por esta razón que surge la preocupación ¿En qué medida la implementación de una ley que regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos otorgara seguridad jurídica sobre la naturaleza jurídica de la prevención y el control de la rabia en animales domésticos?

La temática analizada en el trabajo investigación hace que tenga características provenientes de diversas modalidades de investigación científica siendo entonces una investigación ecléctica. Podemos indicar que la misma tiene características de la investigación histórica, en tanto que para poder validar las hipótesis se ha tenido que analizar el devenir histórico de la rabia desde su inicio. Finalmente la investigación presenta la búsqueda de la naturaleza de la rabia, por lo tanto se presenta características de una

investigación aplicada, en tanto que el conocimiento sobre la naturaleza jurídica de la rabia nos permitirá establecer una característica.

El nivel de la investigación es Descriptivo y Explicativo. Trata de explicar la naturaleza jurídica de la rabia, basado en sus características propias. Esta aplicada en un proceso de contante búsqueda sobre el tema de la rabia, al menos unos ocho años atrás.

El presente trabajo de investigación se desarrolla en ocho capítulos con su respectiva conclusión y recomendaciones, además de la bibliografía.

# **“FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA INCORPORAR UNA NORMA EN EL CÓDIGO DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA RABIA EN ANIMALES DOMÉSTICOS”**

## ***1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.***

Es importante identificar el problema del tema del trabajo de investigación ,ya que el problema que existe es que las estadísticas muestran que en los últimos años ha habido un incremento significativo de la rabia en los animales domésticos, siendo que la rabia es una de las enfermedades de los animales transmisible al hombre, por su gravedad e impacto social ya que produce la muerte de la persona expuesta al virus rábico, siendo este un problema que actualmente eleva el índice de mortalidad.

En este sentido haciendo un estudio descriptivo y explicativo del problema se diseña fundamentos jurídicos para incorporar una norma en el Código de Salud sobre la prevención y el control de la rabia en animales domésticos.

## ***2. PROBLEMATIZACIÓN.***

El presente trabajo investigativo está sometido bajo las siguientes interrogantes:

- ¿Cuáles son las causas para que no exista una normativa que prevenga y controle la rabia en animales domésticos?
- ¿Por qué el Código de Salud no especifica sobre la prevención y el control de la rabia?

- ¿El Órgano Administrativo a través de sus municipios previene y controla la rabia con una norma específica establecida?
- ¿Será necesario que todas las instituciones del sector salud tanto públicas como privadas en todos los niveles de gestión: nacional, departamental y local se sujeten a una norma para así poder prevenir y controlar la rabia?
- ¿En qué medida la implementación de una ley que regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos otorgará seguridad jurídica sobre la naturaleza jurídica de la prevención y el control de la rabia en animales domésticos?

### ***3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.***

El presente trabajo de investigación está inmerso a la delimitación temática, espacial y temporal.

#### ***3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.***

Como segmento central a determinar en el trabajo de investigación tomamos la Ciencia del Derecho para luego proceder a una limitable investigación al área del Derecho Público; tomando en cuenta las áreas de salud y municipal estableciendo el segmento específico: **“Fundamentos Jurídicos para incorporar una norma en el Código de Salud sobre la prevención y control de la rabia en animales domésticos”**.

En los últimos diez años, la evolución de la enfermedad de la rabia ha sido claramente tangible en todo el territorio nacional, habiéndose puesto en marcha programas de vacunación; llegándose a tropezar con la falta de procedimientos establecidos desde el punto de vista jurídico que normen los

requisitos sanitarios que permitan la prevención y el control de la rabia, a partir de ello surge la necesidad de proponer fundamentos jurídicos con el fin de prevenir y controlar la rabia en animales domésticos.

### ***3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.***

El presente trabajo de investigación está delimitado espacialmente con respecto al espacio geográfico en las ciudades capitales de Bolivia.

### ***3.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.***

El estudio del presente trabajo investigativo, comprende desde el año 1992 año en el que se tuvo la incidencia más alta de rabia humana con veinticinco fallecidos. y su trascendencia en la gestión 2007 donde se tuvo cuatro fallecimientos y trescientos cuarenta y siete casos de rabia canina..

## ***4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.***

La importancia del tema radica en que el análisis jurídico de la rabia en animales domésticos es un tema que no ha sido adecuadamente estudiado a nivel nacional, local y municipal. Consecuentemente se puede evidenciar casos de fallecimientos humanos a falta de una normativa específica, a partir de ello surge la alternativa para poder prevenir y controlar la rabia en animales domésticos mediante la incorporación de una norma.

-La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce la rabia como la enfermedad infecciosa con la tasa más alta de casos fatales y un 100% de

muertes humanas por la rabia es consecuencia de la mordedura de un animal mamífero enfermo.

- Es de suma importancia ya que en Bolivia en el periodo de 1990 a 2003 hubo casos de rabia humana, en 1992 se registró la tasa de mortalidad más alta del periodo y veinticinco personas fallecieron a causa de esta enfermedad.

En este sentido la investigación es de carácter propositivo con la finalidad de prevenir y controlar la rabia en animales domésticos y de esta manera evitar que los índices de mortalidad por este mal suban.

## **5. OBJETIVOS.**

### **5.1 OBJETIVOS GENERALES**

- Demostrar que el Estado boliviano no cuenta con una norma específica en el que se regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos.
- Determinar los beneficios resultantes de la incorporación de una norma que regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos otorgara seguridad jurídica sobre la naturaleza de la prevención y el control de la rabia en animales domésticos.

### **5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Sistematizar las normas jurídicas vigentes dentro de nuestra legislación dando a conocer la falta de legislación específica sobre la prevención y el control de la rabia.

Estudiar el Derecho Comparado consistente en normas internacionales que regulen el control y la prevención de la rabia en animales domésticos.

Proponer la creación de una ley que regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos en relación a su naturaleza jurídica.

## **6. MARCO TEÓRICO.**

Los animales domésticos son los que se crían en una casa (domus) y se adaptan a la vida y costumbres del hombre.<sup>1</sup>

El presente trabajo de investigación, es respaldado por la **teoría de la naturaleza jurídica de la responsabilidad por daños causados por los animales**, según esta teoría (responsabilidad objetiva) se reconoce que en muchos supuestos los daños causados por animales se deben precisamente a una culpa en la vigilancia, por tal razón sostiene que el fundamento de la responsabilidad surge del riesgo creado, por tener un animal que actúa por instintos y por cuyas consecuencias es justo que deba afrontar el dueño o el guardián del animal.

## **7. HIPÓTESIS.**

A partir de que en Bolivia no están regulados los aspectos de la naturaleza jurídica de la prevención y el control de la rabia en animales domésticos, es necesario determinar los beneficios resultantes de la implementación de una ley que regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos que otorgara seguridad jurídica sobre la naturaleza jurídica de la rabia en animales domésticos.

---

<sup>1</sup> TRIGO REPRESAS. Derecho de las Obligaciones. Tomo III pág. 393.

## **7.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.**

- La implementación de una ley de carácter regulatorio.

## **7.2 VARIABLE DEPENDIENTE.**

- Naturaleza Jurídica de la rabia.
- Seguridad Jurídica sobre la rabia en animales domésticos.

## **8. MÉTODOS.**

La investigación esta imbricada en un proceso de constante pesquisa sobre el tema de la rabia, al menos unos ocho años atrás a la fecha.

Es pues esta investigación y su presentación, una sistematización de información que se ha ido recopilando en el transcurrir de dicho espacio temporal, generando un diseño metodológico ecléctico.

### **8.1 MÉTODO GENERAL.**

#### **- DEDUCTIVO**

El método deductivo me permite establecer a partir de la problemática general hasta llegar a lo particular de la siguiente manera.

La falta de un profundo conocimiento e importancia de la rabia en los animales domésticos, ha provocado que se tenga que lamentar un sinnúmero de fallecimientos humanos.



## **8.2 MÉTODO ESPECÍFICO.**

### **- DOGMÁTICO.**

Ya que para solucionar el problema suscitado, se analiza la prevención y el control de la rabia basándonos en la normativa vigente. A través de este análisis se demostrara las falencias que se tienen por no contar con una norma específica.

### **- DE LAS CONSTRUCCIONES JURIDICAS.**

Este método ha permitido el estudio de las diferentes instituciones jurídicas pertinentes al presente trabajo y proponer a través de una ley alternativas para prevenir y controlar la rabia en los animales domésticos.

## **9. TÉCNICAS.**

El trabajo de procesamiento de la información fue realizado sistematizando la información recopilada en el transcurso de los años de investigación de campo, y de manera especial para la presente investigación, estableciendo las pautas lógicas e instrumentos metodológicos para poder comprender el fenómeno en su dimensión global.

### **9.1 TÉCNICA DE LA OBSERVACION.**

La técnica de la observación se baso en la lectura crítica y analítica de las diversas posiciones doctrinales sobre la temática lo cual nos ha entregado un insumo valioso para validar nuestras hipótesis.

# ***INTRODUCCIÓN***

Históricamente los animales han sido materia de preocupación por los juristas. Ya las legislaciones primitivas regularon las consecuencias de los daños provocados por animales y no faltaron juicios de contenido penal contra éstos.

La explicación a esta ocupación jurídica surge a poco de observar que el “animal” no sólo fue un “bien” económicamente apreciable (utilizado en algunas regiones como moneda de cambio), sino además por ser un medio de transporte terrestre y una herramienta productiva “móvil” cuya fuerza bruta podía ser orientada, en mayor o menor medida, por la voluntad de su dueño.

Es por tal motivo que su utilización causó, de manera frecuente, daños a los bienes y personas. Con la primera máquina a vapor que aparece en el mundo occidental, que provoca la denominada revolución industrial (1840 en adelante), se pondrá fin en forma progresiva e inexorable al monopolio del transporte a sangre. Las sucesivas apariciones de la locomotora a vapor (sistema ferroviario) y los primeros automóviles, hicieron pasar a un segundo plano la importancia del “animal” como medio de traslado terrestre.

Otro tanto ocurrió en el ámbito de la producción económica, donde merced al empleo de las máquinas, el animal fue paulatinamente desplazado en su empleo. La lucha por la sobrevivencia de las especies animales ha sido constante y proyecta innumerables factores de riesgo. Desde todos los tiempos, la lucha del hombre para librarse de las enfermedades transmitidas por animales (zoonosis) ha tenido una importancia real. En la antigüedad, las enfermedades fueron consideradas como de "origen divino" y algunos las relacionaban con maldiciones provenientes de los demonios. A medida que pasó el tiempo, la manera de considerar las enfermedades zoonóticas como parte de la superstición fue desapareciendo.

Este trabajo de investigación trata fundamentalmente de la rabia en los animales domésticos y que hasta el momento no se cuenta con una normativa específica para prevenirla y controlarla.

El tiempo histórico que analizo en el presente trabajo contiene una multiplicidad de elementos concurrentes y de igual manera el concepto de rabia que emprendemos tiene esta implicancia por lo tanto para emprender un proceso satisfactorio de producción teórica.

En el proceso de la investigación se establece que en nuestra legislación la rabia se encuentra regulada de manera vaga en el Código de salud en el que se dispone que la Autoridad de Salud es la que determina las zoonosis de denuncia obligatoria los casos de animales sujeto a vacunación obligatoria., empero dicha normativa no está reguladas adecuadamente ya que carece de una norma que regule la prevención y el control de esta enfermedad.

Conforme lo expuesto el trabajo de investigación establece la inexistencia de fundamento jurídico que prevenga y controle la rabia, inexistencia de una normativa que regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos.

En este sentido la investigación ha establecido que urge la necesidad de regular la rabia en animales domésticos con el fin de prevenir y controlar la rabia en animales domésticos. A través de una ley que regule la misma.

La presente tesis tiene por objeto el proponer una ley para la prevención y el control de la rabia en animales domésticos, para evitar que la rabia sea una causal de muertes humanas.

Por esta razón manifestamos que el trabajo de investigación ha obtenido información que ha surgido de la realidad social, por ello nuestro criterio adquiere relevancia y se constituyen en la base esencial para superar los problemas, la necesidad de una normativa que prevenga y controle la rabia en los animales domésticos.

En este contexto las hipótesis planteadas “A partir de que en Bolivia no están regulados los aspectos de la naturaleza jurídica de la prevención y el control de la rabia en animales domésticos, es necesario determinar los beneficios resultantes de la implementación de una ley que regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos que otorgara seguridad jurídica sobre la rabia” y “La rabia, al no estar sujeta a una regulación específica, se rige por las normas inmersas en el Código de Salud” , fueron plenamente ratificadas ya que de ninguna manera en nuestra legislación actual se cuenta con una norma específica que regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos.

Conforme lo expuesto, sin lugar a duda motiva a ser considerado por las autoridades académicas de la Universidad Mayor de San Andrés, así mismo se constituye en una propuesta para las autoridades gubernamentales tanto nacionales, locales y municipales, toda vez que el presente trabajo permite crear un espacio de discusión en la perspectiva de otorgarle la solución a un problema que merece la atención de las autoridades del Estado, a nivel nacional, departamental y municipal y de la misma sociedad.

# **CAPITULO I**

## **MARCO HISTORICO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RABIA**

En la presente investigación es necesario circunscribirse en el tiempo y espacio para comprender la importancia de prevenir y controlar la rabia.

#### **1.1. LA RABIA ANTES DE LA ERA DE CRISTO.**

La rabia es una de las enfermedades más antiguas de la humanidad; su conocimiento se remonta aproximadamente a 3.000 años a.c.<sup>2</sup>

Tres mil años antes de Jesucristo ya se encuentra el origen de la palabra rabia, en la lengua sánscrita donde *rabhas* significa agredir. La palabra griega *lyssaviene* de la raíz *lud* que significa violento. La primera descripción de la enfermedad se remonta al siglo XXIII antes de Jesucristo, en el Código Eshuma en Babilonia.

Demócrito<sup>3</sup>, describió la rabia como una enfermedad terrible que se presentaba en perros y otros animales domésticos. Hacia el año 550 a.c. Aristóteles, en sus escritos habla acerca de la rabia y la forma como se transmite, por mordedura de animales rabiosos.

---

<sup>2</sup>ACHA Szyfres, Zoonosis y Enfermedades Transmisibles Comunes al Hombre y a los Animales. Organización Panamericana de la Salud Publicación: 1997 pag.150

<sup>3</sup> Demócrito, Filósofo griego nacido en Abdera ( 460-370 a.C)

Esta enfermedad solo se identificaba con las especies silvestres: zorros, lobos, mapaches, tejones. Al transcurrir los años, estos animales fueron difundiendo esta enfermedad por el mundo, más tarde llegó a las especies domésticas y en consecuencia al hombre que convive con ellas.

El cambio total del comportamiento de una mascota fiel y benévola a un animal agresivo y fiero, ocasionó el terror en algunos pueblos, que consideraron este hecho como un “castigo divino”, porque cuando un perro con este comportamiento atacaba a un individuo, la muerte llegaba en pocos días.

En las civilizaciones del mundo antiguo, como la egipcia, que se desarrollaron en las márgenes del Río Nilo, la rabia, “castigo de los dioses”, ocasionó innumerables muertes.

También en Asia Oriental y en las poblaciones que se asentaron en las orillas del Río Nilo, en Italia se presentó frecuentemente, lo que aterrizzaba a la población de muchas aldeas.

## ***1.2. LA RABIA EN LA ERA CRISTIANA.***

Posteriormente, a principios de la Era Cristiana, Plutarco, historiador y humanista; y Celso, que siguió la escuela de Hipócrates, reconocieron que la mordedura de los perros y la saliva de cualquier animal enfermo, era peligrosa para el hombre.

En el continente americano, el problema comenzó cuando los conquistadores españoles e ingleses pisaron las costas del nuevo mundo, pues ellos trajeron animales infectados.

Sin embargo, algunos datos históricos señalan que la rabia ya existía en América, y que los vampiros, cuya presencia se detectó en zonas del nuevo continente, eran causa de transmisión del mal, según relatos de las crónicas de los conquistadores, en 1514 y 1527 principalmente en tierras mexicanas.

Progresivamente la rabia se fue difundiendo a todo el continente y para fines de 1719 ya había cobrado las primeras víctimas humanas en Las Antillas, así como en la Isla de Barbados en 1741. También en las Islas de las Antillas Menores colonizadas en ese año por los ingleses.

En Perú en 1803 se desato una violenta epidemia de rabia que causo la muerte a 42 personas en la ciudad de Ica, localizada al oeste de ese país.

Europa, durante el siglo pasado, sufrió algunas epizootias ocasionada por zorros en 1803, siendo éstos los últimos difusores del virus en el sur de Alemania y Suiza. El incremento de la población de perros a consecuencia de la expansión de las ciudades ocasionó la propagación en la población canina en los siglos XVII y XVIII.

La naturaleza infecciosa de la rabia se fue estudiando y conociendo mejor y ya en 1804 el investigador alemán Zinke, en sus extensas investigaciones con el virus de la rabia, demostró que esta se podía transmitir a perros sanos por inoculación de saliva de animales rabiosos.

Otro de los grandes hombres que contribuyo a la investigación de la rabia fue el químico francés Louis Pasteur<sup>4</sup> en la década de los ochenta del siglo pasado, quien sugirió que el agente etiológico de la rabia no era una bacteria sino un

---

<sup>4</sup>Químico y Biólogo francés (1822-1895), padre de la microbiología realizo numerosos trabajos sobre la fermentación, la profilaxis de la rabia y del carbunco. Sus investigaciones y descubrimientos dieron origen a la era de las vacunas.

virus. En aquel entonces, un veterinario llevo al laboratorio de Pasteur dos perros con hidrofobia, en donde el químico aceptó investigar la causa y la forma de transmisión de la rabia. En base a un experimento de su colega Emile Roux, que consistía en averiguar el tiempo que el virus de la rabia podría sobrevivir a la temperatura del cuerpo humano, 37°C, Pasteur emprendió valiosas investigaciones.

Realizo varias pruebas, las cuales efectuó en base a sus amplios conocimientos sobre las propiedades de los agentes infecciosos y a su gran experiencia, para demostrar que a través de pases repetidos del virus de la rabia en animales distintos, de la procedencia original (huésped natural) podría mostrar la patogenia real del virus. Demostró a su vez que el virus de la rabia no se encontraba sólo en la saliva de los animales enfermos sino también en el sistema nervioso central y a partir de este descubrimiento extrajo microbios de animales rabiosos, los cultivo y posteriormente los infectó en perros y conejos, preparando así una vacuna que protegería a los animales de la infección con virus activo.

En 1885, una madre angustiada presento a Pasteur a su hijo de 9 años, llamado Joseph Meister, quien había sido agredido por un perro rabioso. Debido a lo poco que se conocía acerca de la rabia y la incertidumbre de aplicar algún remedio que evitara una muerte segura a consecuencia de la rabia, Pasteur aplica una vacuna al niño Meister y pocos días después se presenta ante la Academia Francesa de las Ciencias mostrando el éxito de su vacuna.

Pasteur se enfrentó a diferentes problemas, en 1896 fue acusado de ocasionar la muerte a un niño de 10 años, quien recibió una vacuna antirrábica, fue absuelto de toda culpa. Si hubiera sido condenado, la ciencia hubiera tenido un gran retroceso.



En 1903 Juan Negrín, describió cuerpos de inclusión con caracteres tintoriales específicos en el citoplasma de las neuronas de perros, gatos, conejos experimentales infectados con el virus de la rabia. Los hallazgos de Negri fueron el diagnóstico en encefalitis aguda y cuerpos de Negri e identificación inmunológica del contenido de las inclusiones como ribonucleoproteínas del virus de la rabia.

Países como la India, Filipinas, Tailandia, Pakistán, Indonesia y Vietnam, presentaron hacia fines del siglo XIX fuertes brotes de rabia en perros que la transmitían a la población.

En 1905 se descubrió en Perú que el coyote es otro animal que puede transmitir la rabia. Se informa en que en 1910, e México por primera vez se presentó casos de rabia en bovinos transmitida por murciélagos y otros animales silvestres. De 1911 a 1918, registraron fuertes epizootias de rabia transmitida por la mordedura de murciélagos en el Brasil: de igual manera en Paraguay, Argentina, Honduras, Isla Trinidad, Guatemala, Bolivia, Colombia, Panamá y México presentaron numerosos casos de rabia por mordeduras de murciélagos a mediados de la década de los veinte.

En nuestro país, Bolivia en el período de 1970 a 1979 los datos de la rabia eran dispersos y existía un sub registro de su incidencia por la ausencia de un sistema de vigilancia. Países miembros de la RIMS III (Reunión Internacional de Ministros de Salud de las Américas) realizada en Washington en abril de 1983, en el cual el Gobierno de Bolivia estuvo representado se acordó eliminar la rabia urbana en las principales ciudades al final de la presente década.<sup>5</sup>

---

5 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES. Plan Operativo Nacional del Control de la Rabia 2007

Durante los años 1980 a 1989 el ex Ministerio de Salud y Previsión Social decidió asumir el control de esta enfermedad; seguidamente como resultado del Primer Seminario Nacional del Control de la Rabia Canina organizado por el sector salud y con la participación del Ex Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, el Servicio Nacional de control de la Aftosa, Rabia y Brucelosis (SENARB) e involucrando a otros sectores se da inicio a la sistematización de la vigilancia epidemiológica de esta zoonosis. Aspecto que mejoro cualitativamente como cuantitativamente el registro de casos de rabia canina en el país a partir de 1991.

En 1992 se tuvo la incidencia más alta de rabia humana con veinticinco fallecidos. En el último decenio existen oscilaciones en el número de casos positivos; por ejemplo en 1997 se registraron trescientos cuarenta y siete casos, en el período de 1998 al 2001 la enfermedad se presenta de manera irregular y persiste en un promedio anual de siete fallecimientos, en la gestión 2003 se registraron setenta y un casos. Nuevamente el año 2005 en la RIMSA se planteó la meta de erradicación de la rabia canina urbana para el 2009. Bolivia en esa gestión registró la mayor epidemia de Sud América.<sup>6</sup>

En los años 2006 y 2007 se tuvo cuatro fallecimientos por año y trescientos cincuenta y siete casos de rabia canina.

---

<sup>6</sup> MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES. Plan Operativo Nacional del Control de la Rabia 2005

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **EL ANIMAL DOMÉSTICO Y LA RABIA**

##### **2.1. CONCEPTO DE ANIMAL DOMÉSTICO.**

La palabra animal proviene del latín *animal*, *-ālis*. Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. El animal doméstico es el que pertenece a especies acostumbradas secularmente a la convivencia con el hombre y no es susceptible de apropiación.<sup>7</sup>

Son los animales que hemos habituado a vivir con los seres humanos. Se cree que el primer animal doméstico fue el perro, pues tiene sus orígenes en los lobos.

##### **2.2. CONCEPTO DE RABIA.**

Del latín *rabies*, es una enfermedad que se produce en algunos animales y se transmite por mordedura a otros o al hombre, al inocularse el virus por la saliva o baba del animal rabioso.<sup>8</sup>

La rabia es una zoonosis (*enfermedad que los animales transmiten al hombre*), vírica caracterizada por una *encefalomielitis* (*inflamación a nivel del cerebro*)

---

<sup>7</sup>Diccionario Encarta 2008

<sup>8</sup> Diccionario Encarta 2008

aguda y fatal además del hombre a un gran número de animales de sangre caliente, tanto domésticos como salvajes<sup>9</sup>

Es una enfermedad viral que afecta el sistema nervioso de los animales mamíferos. En las últimas etapas de la enfermedad, el virus se traslada desde el cerebro a las glándulas salivales y la saliva, desde allí el virus se transmite a través de una mordedura.<sup>10</sup>

## **2.3. CLASES DE RABIA.**

### **2.3.1 RABIA URBANA.**

La rabia urbana se presenta mayormente en zonas de alta densidad poblacional canina; por ello, la forma de prevención más eficaz para detener este ciclo de transmisión vírica en la población canina son las campañas masivas de vacunación de este modo se consigue la disminución de perros susceptibles a la enfermedad.

Que se propaga en un 85 por ciento por perros o gatos no vacunados. Que a su vez se divide en rabia humana y rabia canina.

#### **2.3.1.1 RABIA HUMANA.**

Los seres humanos pueden contraer este virus si son mordidos por un animal que tenga rabia o si la saliva del animal entra en contacto con una membrana mucosa o con cualquier herida o cortadura que pueda tener la persona. Después de este contacto el virus penetra inmediatamente por la piel, se extiende por el sistema nervioso hasta llegar a la médula espinal, glándulas salivales, riñones, pulmones, hígado corazón y otros. Su recorrido continúa

---

9 DIEZ Marcela Fabiana -Salud- Derecho-Ambiente. Universidad del Salvador pág. 2

10 KIM Bartlett: Manual Breve de Preguntas y respuestas sobre la rabia.

hasta llegar al cerebro, provocando la muerte. El período de incubación va de tres a ocho semanas.

La rabia está presente en todos los continentes. En lo que respecta a la rabia humana, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que hace 17 años más de 30.000 personas murieron por esta enfermedad en el mundo.

En virtud a compromisos elaborados desde 1983, todos los países de las Américas se comprometieron a eliminar la rabia urbana de las principales ciudades de Latinoamérica.

En Bolivia, al igual que en otros países de América Latina la rabia por su vulnerabilidad, magnitud y consecuencias; es considerada una enfermedad prioritaria en Salud Pública. En la Gestión 2006, el Programa Nacional de Zoonosis dependiente de la Unidad Nacional de Epidemiología ha reportado cuatro fallecimientos de rabia humana, teniéndose una tasa de 0.04/100.000 habitantes, de los cuales tres se evidencian en el Departamento de Santa Cruz y uno en el Departamento de Cochabamba.

En la Gestión 2007, se registraron cuatro fallecimientos con una tasa de 0.04/100.000 habitantes de estos uno fue en el departamento de Oruro y tres en el departamento de Santa Cruz.

El departamento de Santa Cruz continúa con la mayor incidencia de rabia humana. El departamento de Oruro presentó un fallecimiento después de décadas que no reportaba incidencia de rabia humana.

#### **2.3.1.1.1. Síntomas de la rabia humana.**

Los síntomas de la rabia humana son:

- Dolor y comezón (hormigueo) en el lugar mordido.
- Dolor de cabeza y malestar general.
- Dolor y dificultad al tragar.
- Mucha saliva espesa y pegajosa.
- Sensación de angustia.
- Ataques (convulsiones) y parálisis.
- Espasmos de la musculatura respiratoria (asfixia) que provocan la muerte.

### **2.3.1.2. RABIA CANINA.**

Aunque todos los mamíferos pueden ser infectados con el virus de la rabia, los perros son los transmisores principales de esta enfermedad en el mundo.

La rabia canina es una enfermedad presente en todos los continentes y es causada por un virus de la familia *Rhabdoviridae*.

La rabia canina se transmite a través de la saliva del animal contaminado, normalmente esto ocurre mediante una mordida.

En el país, en la Gestión 2005 se reportaron seiscientos cincuenta y dos casos de rabia canina (confirmados por laboratorio, norma del programa) obteniéndose una tasa de 4.28/100.000 canes. Con una distribución departamental de: Oruro con 7.6 % (35 canes positivos) Chuquisaca 5.1% (43 casos); Cochabamba 3.1% (91 casos), Potosí 2.5 % (23 casos), La Paz 1.1% (56 casos), Tarija 0.8% (5 casos), el departamento de Santa Cruz concluye la gestión con el 9.8% (399 casos); Pando y Beni no reportaron casos de rabia canina.

En la Gestión 2007 a nivel nacional, se reportaron trescientos cincuenta y siete casos de rabia canina, Santa Cruz con ciento cincuenta y cuatro. Este departamento continuo con la mayor incidencia de rabia del país pese a haber disminuido sus casos en un 61% (de trescientos noventa y nueve casos a ciento cincuenta y cuatro), el departamento de Cochabamba incremento su incidencia de noventa y un casos a ciento quince. Beni reporto seis casos; no había reportado casos por más de 10 años. Otros departamentos como Oruro de treinta y cinco casos a once, Chuquisaca de cuarenta y tres casos a treinta, La Paz de cincuenta y seis a treinta y un casos. Y Potosí de veintitrés casos a cinco disminuyeron su incidencia.

Estos resultados departamentales excedieron a nivel nacional, es así que en la Gestión 2007 se diagnosticaron por laboratorio trescientos cincuenta y siete casos de rabia canina; el 2006 seiscientos cincuenta y dos; habiéndose reducido la incidencia de rabia canina en más del 55% entre el año 2004 y 2007.<sup>11</sup>

#### **2.3.1.2.1. Fase de la Rabia Canina.**

Las fases de la rabia canina son:

##### **a) Fase Prodrómica.**

Se caracteriza por conductas aprehensivas, nerviosismo, ansiedad y aislamiento voluntario, fiebre, esta fase suele durar de dos a tres días.

---

<sup>11</sup> Organización Panamericana de la Salud. Reunión Nacional de Evaluación y programación de Acciones de Control de la Rabia en Bolivia. Santa Cruz, del 24 al 26 de Noviembre de 2005

### **b) Fase Furiosa.**

No siempre se presenta pero cuando lo hace es la fase característica de lo que se conoce como “*rabia furiosa*” Se caracteriza por la irritabilidad del animal y por la hipersensibilidad a estímulos visuales y auditivos. Esta fase normalmente dura entre uno a siete días.

### **c) Fase Paralitica.**

Esta fase es característica de lo que se conoce como “*rabia muda*” o “*rabia paralitica*” sus síntomas incluyen la parálisis de sus músculos de la cabeza y el cuello, la mandíbula inferior se paraliza dejando la boca abierta, eventualmente la parálisis afecta el diafragma y llega la muerte por insuficiencia respiratoria.

### **2.3.2. RABIA SILVESTRE O RURAL.**

Es transmitida por animales silvestres (murciélagos, tejones, mapaches, zorrillos) se diferencia en terrestre y aérea y cuyos reservorios son pequeños carnívoros como el zorrillo, coyote, zorro y aquella de gran importancia epidemiológica, que es la de tipo aéreo, transmitida al hombre y a otros animales por los quirópteros, principalmente por el murciélago.

Para inicios del siglo XX, en 1905 se descubrió la rabia en coyotes que muy presumiblemente habrían sido infectados por murciélagos, es a partir de 1975 que se comienza a conocer la implicancia de la rabia transmitida por murciélagos en salud pública, cuando se reporta en el departamento de Amazonas (Perú) la muerte de trece personas nativas con antecedentes de mordeduras frecuentes de murciélagos. A partir del año 2000, la presencia de rabia humana transmitida por murciélagos es en promedio de dos casos por año.



## **2.4. EL ANIMAL DOMÉSTICO Y EL DERECHO**

En lo que respecta a los argumentos jurídicos respecto de los animales debemos acoger la teoría kelseniana, positivista, que en aras de superar las concepciones jusnaturalistas que clásicamente han eludido la afirmación de los derechos de los animales, ha conceptualizado a los animales como “objetos de conductas obligatorias establecidas por las normas” y que pudiera convertirse tal propuesta en una posible solución al planteamiento jurídico sobre los animales.

### **2.4.1. DERECHOS DE LOS ANIMALES.**

Se conoce como derechos de los animales a las corrientes de pensamiento y al movimiento que sostienen que la naturaleza animal es un sujeto de Derecho, cuya novedad reside en que esta categoría sólo ha pertenecido a personas naturales y jurídicas, es decir al ser humano.<sup>12</sup> Los humanos siempre han reconocido a ciertos animales una consideración especial (ej. domesticación), que varía mucho según el entorno cultural o el lugar, desde apoyar que se pueda utilizar a los animales según plazca o sirva al hombre, pasando por el trato ético o el bienestar animal, hasta considerar que los animales merecen derechos tradicionalmente reconocidos sólo en los humanos.

El filósofo Jeremy Bentham postuló que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre "bien" y "mal" (una capacidad que los discapacitados no tienen) deben tener unos derechos fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud. Él también dedujo

---

<sup>12</sup>*Derechos de los animales De Wikipedia, la enciclopedia libre*

que un perro es más aprehensivo que un recién nacido y que de este modo estaría más cercano al humano adulto que a un bebé. Con sus tesis y comparaciones refiere que "***Si miramos a miembros de nuestra propia especie, los cuales carecen de calidad de personas normales, parece imposible que su vida fuera más válida que la de unos animales***". Por supuesto, estas proposiciones fueron criticadas masivamente.

El Derecho de animales es una colección de Derecho Positivo y Jurisprudencia en la cual la naturaleza - legal, social o biológica - de animales es el objeto de Derecho signficante, no es sinónimo de derechos de los animales como sujeto de Derecho, más es considerado un referente "práctico". Los derechos de animales incluyen animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y animales criados para comida e investigación. La esfera emergente de los derechos de animales a veces se compara al movimiento del derecho medioambiental hace 30 años. El Animal Legal DefenseFund (*Fundación de la Defensa Legal de Animales*) fue fundado por la abogada Joyce Tischler en 1979 como la primera organización dedicada a la promoción de la esfera de los derechos de animales y usando el derecho para proteger las vidas y defender los intereses de animales.

Actualmente, los derechos de animales se enseñan en 100 facultades de derecho estadounidenses, incluyendo Harvard, Stanford, UCLA, Northwestern, University of Michigan y Duke. Cada vez más asociaciones de las abogacías estatales y locales tienen ahora comités de los derechos de los animales. Existe poco precedente legal pro-animal, así cada caso presenta una oportunidad para cambiar el futuro legal de los animales.

Los temas de los derechos de animales incluyen un rango amplio de enfoques de exploraciones filosóficos de los derechos de animales a debates pragmáticos sobre los derechos de los que utilizan animales, quien tiene legitimación

procesal a poner pleito cuando se daña un animal en una manera que infringe la ley y lo que constituye la crueldad legal. Los derechos de animales impregnan y afectan la mayor parte de las áreas tradicionales legales incluyendo la responsabilidad extracontractual, el derecho contractual, el Derecho Penal y el Derecho Constitucional.

## **2.5. DERECHO ROMANO: Acciones noxales de “pauperie” y de “pastupecorum”.**

El Derecho Romano no fue excepción a la regulación del régimen de los animales. Fue un principio romano que nadie puede causar un daño a otro, sea directamente o por medio de quien posee o custodia, por lo que el propietario de un animal, que obtiene los beneficios derivados de su condición de animal, deberá soportar las consecuencias derivadas de sus vicios, defectos o daños por éste causados.

Según las Leyes de las XII Tablas, ***“el damnificado tenía la facultad de retener las cosas inanimadas que le habían causado el perjuicio y obligar al propietario a transferirle, a título de indemnización, la propiedad del animal causante del daño”***. Estas XII Tablas contemplaban dos clases de acciones noxales:

**a) La acción “pauperie”.** *Pauperiese* denominaba al perjuicio causado por los esclavos o por un animal, que por carecer de razón, no podían provocar daños por *“iniuria”*. El fin de la acción *pauperie* era obtener una reparación, ya sea mediante la entrega *“in noxam”* del esclavo o el animal o de una indemnización por el perjuicio causado. Correlativamente, y desde la posición del demandado, éste tenía la facultad de abandonar al agente causante del daño, en beneficio del perjudicado, o pagarle una indemnización.

Ulpiano enseñaba que: "*Pauperiesestdamnun sine injuria facientisdatum, nec*

*enimpotest animal iniuriafecisse, quod sensu caret*". Para el ejercicio de esta acción de reparación contra el propietario del animal era condición que:

1) El daño fuera causado por un cuadrúpedo que fuera animal doméstico y además que actuare en contra a las costumbres de la especie. En caso de un daño causado por un no cuadrúpedo se otorgaba otra vía procesal, una acción útil, para reclamar la indemnización.

2) Que el animal tuviera un dueño, por cuanto si fuera *res nullius* no habría contra quién dirigir la acción.

3) Que no haya mediado provocación de la víctima. Si el animal fuera excitado por una persona libre o su esclavo o por el damnificado, las acciones emergentes eran la "*actio legis aquiliae*" contra el *sui iuris* y la acción noxal contra el *dominus* del siervo.

**b) La "*actio de pastu pecorum*"** Posteriormente, los ediles concedieron esta otra acción por los daños causados por animales que pastaban en terreno ajeno. La indemnización se incrementaba al doble, por cuanto se consideraba que existía una mayor negligencia si se dejaba pastar a los animales en terrenos frecuentados por personas, o que reflejasen una situación de abandono por parte del dueño.

## **2.6 EL ANIMAL COMO OBJETO DE DERECHO. UNA COSA SEMOVIENTE.**

Los animales son "cosas muebles... que pueden transportarse de un lugar a otro.....moviéndose por sí mismas", son las cosas "semovientes" De ello se

concluye que, al ser el animal UNA COSA, no es un sujeto de derecho: sino que es UN OBJETO DE DERECHOS y es un bien susceptible de apropiación.

Dentro del género de "bienes", el animal es "una cosa" y entre las "cosas", una sub especie, un "semoviente", esto es, " cosa que se mueve por sí misma"

Por ello se concluye que el animal es una cosa mueble semoviente y como tal no susceptible de ser titular de ningún derecho. La circunstancia que existan regímenes legales que protegen a los animales, no significa que confieran a éstos la titularidad de derechos, sino que por el contrario, los animales son un OBJETO de su protección. Tal es así, que el titular del derecho de protección al animal es la sociedad donde esa norma se encuentra vigente. Es la comunidad quien ejerce la titularidad del derecho a exigir, erga omnes, una mínima conducta humanitaria y compasiva para con los animales. Por ello cabe reiterar que los animales no tienen derechos sino que son objeto de derechos

## **2.7. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES.**

### **2.7.1. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL O CONTRACTUAL.**

Corresponde señalar que los daños causados por los animales corresponden a supuestos de la responsabilidad de naturaleza extracontractual. No es de olvidar que el Código Civil Argentino trata este tema dentro del título "De las obligaciones que nacen de los hechos ilícitos que no son delitos".

Sin embargo, no deberá desecharse la posibilidad que las partes estuvieren previamente vinculadas por una relación contractual, por lo que ésta regirá el tema de los daños. Dos posiciones se debaten en la doctrina y jurisprudencia respecto de la naturaleza subjetiva u objetiva de la responsabilidad por daños de los animales.

## **2.7.2. RESPONSABILIDAD SUBJETIVA O RESPONSABILIDAD OBJETIVA.**

### **2.7.2.1. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.**

La teoría clásica se fundamenta en la CULPA PRESUNTA del dueño o guardián. Se sostiene que se está en presencia de una presunción JURIS TANTUM de la culpa, y que el demandado podría liberarse acreditando su falta de culpa, la existencia de fuerza mayor, la culpa del guardián o finalmente de la víctima.

Aún en el supuesto de la presunta base objetiva del art. 1129 del Código Civil Argentino por daños causados por un animal feroz, se sostiene que el fundamento es subjetivo: hay culpa por tener sin provecho un animal feroz.

Se trataría de una combinación de culpas: "in vigilando" e "in custodiando" pero siempre reconociendo la posibilidad del demandado de acreditar su falta de culpa

### **2.7.2.2. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.**

Esta teoría apela al concepto del riesgo creado. Si bien se reconoce que en muchos supuestos los daños causados por animales se deben precisamente a una culpa en la vigilancia, existen otros en los que no se podría imputar culpa

alguna al dueño o guardián. Por tal razón, sostienen que el fundamento de la responsabilidad civil surge del riesgo creado, por tener un animal que actúa por instintos y por cuyas consecuencias es justo que deban afrontar el dueño o el guardián. Nadie puede prever, en forma absoluta y cierta, cuál será el comportamiento del animal bajo circunstancias extremas y también inclusive normales.

### **2.7.2.3. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD MIXTA (SUBJETIVA U OBJETIVA).**

Esta posición sostiene que las distintas y variadas soluciones, participan de factores de imputación objetiva y subjetiva según los casos que se traten.

Casiello expresa que existe una tendencia definida del derecho comparado - doctrina y jurisprudencia- que se inclina hacia la responsabilidad objetiva del dueño del animal. Se trata de una situación que menciona como "*responsabilité de plein*" y que el dueño no podrá eximirse demostrando que no existió culpa de su parte. Sostiene que se debe poner el acento en los derechos de la víctima y en la necesidad de reparar todo daño injusto. Y la teoría del fundamento de la responsabilidad objetiva es el mejor medio para hacerlo.

## **2.8 LA RABIA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO MUNICIPAL.**

Siendo el derecho municipal el conjunto de leyes, fueros y costumbres peculiares de las provincias, ciudades, villas o lugares y más comúnmente, el

que rige la vida administrativa y general de los municipios en cuanto a corporaciones y en sus nexos con el respectivo vecindario.<sup>13</sup>

El municipio es un ente público de carácter territorial que tiene por objeto la consecución y defensa de los intereses locales.

La mayoría de los grandes municipios de los países de las Américas han logrado interrumpir la circulación viral en el perro gracias a programas de vacunación mediante vacunas de tipo Fuenzalida y vacunas producidas en cultivos de tejidos (fundamentalmente BHK). El número de casos de rabia transmitida por el perro se ha reducido produciendo una drástica disminución del número de casos humanos de rabia.

No obstante, en varios países existen áreas donde se presentan situaciones de endemismo favorecidas por fallas en la vacunación de perros y por condiciones sociales y ambientales propicias para el contacto entre perros y entre estos y el hombre, particularmente los niños. Debe destacarse que un solo caso de rabia canina puede ser determinante de la re-emergencia de la enfermedad y de casos humanos de rabia.<sup>14</sup>

El gobierno municipal debe implementar políticas para el control de la sobrepoblación canina.

### **2.8.1. CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS.**

El Centro Municipal de Zoonosis constituye el componente operacional responsable del desarrollo de las actividades de vigilancia y control de los

---

<sup>13</sup> Cabanellas de Torres Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental Ed. 1997Pag. 123

<sup>14</sup> Guías para el Manejo de Poblaciones Caninas WHO/WSPA (OMS y WSPA, 1990).



factores biológicos de riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas para la población, a través del monitoreo, manejo y control de estos factores.

El CEMZOO (Centro Municipal de Zoonosis) fue creado para vigilar, prevenir y controlar las zoonosis o enfermedades de los animales que son transmitidas al ser humano como la rabia, cisticercosis (triquina), toxoplasmosis, sarna y otras doscientos sesenta enfermedades identificadas por la Organización Mundial de la Salud.

En nuestro país en cada capital de departamento existe un Centro Municipal de Zoonosis, que constituyen el componente operacional municipal responsables del desarrollo de las actividades de vigilancia y control de los factores biológicos de transmisión de enfermedades zoonóticas para la población.

### ***2.8.2. GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ. ORDENANZA MUNICIPAL NO. 511/2005.***

La ciudad de La Paz cuenta con la Ordenanza Municipal 511/2005 que señala la corresponsabilidad de diferentes instancias para precautelar la vida y salud de los canes.

Este Reglamento tiene por marco general el normar, regular y brindar los instrumentos de control necesarios para la tenencia y protección de los animales en el Municipio de La Paz.

Entre sus principales objetivos están el de compatibilizar la seguridad, tranquilidad y salud de la ciudadanía, con la tenencia de animales.

Entre las obligaciones de los propietarios y o responsables de animales domésticos está la de hacerlos vacunar como mínimo una vez al año contra la

rabia y otras enfermedades inmuno prevenibles en tiempo oportuno y en las fechas correspondientes. Como también a la realización de los tratamientos veterinarios necesarios para sus dolencias.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO JURÍDICO**

A través por el cual se establecen las normas jurídicas aplicables para el trabajo de investigación, separando de forma independiente cada artículo que tiene relación directa con el tema puesto en propuesta.

#### **3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (Ley No.3942 de 21 de octubre de 2008)**

La Constitución Política del Estado tiene una estrecha relación con el tema en propuesta, dicha relación se encuentra enmarcada en distintos artículos que a continuación se da explicación:

Así en el artículo 35 señala “El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”<sup>15</sup>

La característica más importante es la protección a la salud, promoviendo políticas orientadas a mejorar la calidad de vida y el acceso gratuito a los servicios de salud. Por lo que viene a ser un adelanto en la legislación pero no lo suficiente.

Artículo 37 “El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera

---

<sup>15</sup> Constitución Política del Estado, de 2008, editorial S.R.L. UPS.

responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades<sup>16</sup>

Aquí tácitamente señala que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud y que se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, a partir de ello la necesidad de una normativa que regule la prevención y el control de la rabia.

### **3.2. CÓDIGO DE SALUD (Decreto Ley No. 15629 del 18 de julio de 1978)**

El artículo 11 "La educación para la salud debe estar orientada a crear un adecuado estado de conciencia en la población sobre el valor de la salud, promoviendo su prevención y mejoramiento y obtener participación activa en la solución de problemas de salud individual y colectivamente".<sup>17</sup>

Aquí implícitamente señala que la educación para la salud debe ser orientada a crear un estado de conciencia de la población sobre la salud promoviendo su prevención.

Artículo 13 " La propaganda comercial que se refiere a la salud, sea esta dirigida a la prevención o curación de enfermedades, al ejercicio de las profesiones de la salud, así como a las bondades y uso de los productos de salud en general, serán objeto de autorización por la Autoridad de Salud."<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Constitución Política del Estado, Ob. Cit.

<sup>17</sup> Código de Salud, de 1978, editorial S.R.L. U.P.S.

<sup>18</sup> Código de Salud. Ob. Cit.

Se refiere a que la propaganda comercial que esta dirigida a la prevención o curación de enfermedades, deben ser objeto de autorización por la Autoridad de Salud.

El artículo 73 “La Autoridad de Salud determinará las enfermedades de declaración obligatoria y organizará el sistema de notificación, así como los medios y procedimientos técnicos para su prevención y control.”<sup>19</sup> Y el artículo 82 " La Autoridad de Salud determinará las zoonosis de denuncia obligatoria, los casos de animales sujetos a vacunación obligatoria, las personas obligadas a efectuar la denuncia y las normas sobre los mecanismos que eviten la transmisión de la zoonosis al ser humano".<sup>20</sup>

Estos artículos señalan que es la Autoridad de Salud quien determina las enfermedades de declaración obligatoria, los medios y procedimientos técnicos para su prevención y su control y es la misma autoridad quien determina la s zoonosis de denuncia obligatoria y los casos de animales sujetos a vacunación obligatoria.

### **3.3. LEY DE MUNICIPALIDADES (Ley No. 2028 de 28 de octubre de 1999)**

Artículo 8 “Sancionar en el marco de sus competencias los daños a la salud pública y al medio ambiente, ocasionados por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza que se realicen en su jurisdicción. Denunciar o demandar la reparación de daños y perjuicios cuando provengan de Municipios vecinos”<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Código de Salud. Ob. Cit.

<sup>20</sup> Código de Salud. Ob. Cit.

<sup>21</sup> Ley de Municipalidades de 1999, editorial S.R.L. U.P.S.

Entre las competencias del Gobierno Municipal se encuentra la de sancionar en el marco de sus competencias los daños a la salud pública.

### **3.4. CÓDIGO PENAL (Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997)**

El artículo 216 señala que: “Incurrirá en privación de libertad de uno a diez años, el que: \*Quebrantare medidas de sanidad pecuaria o propagare epizootias y plagas vegetales, \*Realizare cualquier otro acto que de una u otra manera afecte la salud de la población”<sup>22</sup>.

Este artículo nos señala que quien de cualquier manera quebrante las medidas de sanidad y que afecte la salud incurrirá en privación de libertad,

### **3.5. LEY DE VACUNAS (Ley No. 3300 de 12 de diciembre de 2005)**

Los artículos: 6” El personal facultativo y del sector de salud está obligado, administrativamente, a participar en los programas de vacunación, cuando las autoridades sanitarias y epidemiológicas del país lo requieran y determinen”<sup>23</sup> artículo 7”El Ministerio de Salud y Deportes definirá las políticas de vacunación para todos los estantes y habitantes en todo el territorio nacional”<sup>24</sup>.

Estos artículos señalan que el personal del sector salud está obligado a participar en los programas de vacunación, el Ministerio de Salud y Deportes es el encargado de definir políticas de vacunación.

---

<sup>22</sup> Código Penal de 1997, editorial Megalito.

<sup>23</sup> Ley de Vacunas de 2005, editorial S.R.L. U.P.S.

<sup>24</sup> Ley de Vacunas Oo. Cit.

### **3.6. LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO (Ley No. 1788 de 16 de septiembre de 1997)**

Así en el artículo 11” Los Ministros de Estado tienen la atribución de normar, supervisar, evaluar y coordinar el Sistema Nacional de Salud y de Prevención Social. Normar, supervisar, evaluar la ejecución de programas especiales y promover la realización de campañas de prevención de enfermedades infecciosas y otras patologías”<sup>25</sup>.

Aquí manifiesta que el Ministro de Salud y de Previsión Social tiene la atribución de promover la realización de campañas de prevención de enfermedades.

### **3.7. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR (Ley No. 1551 de 20 de abril de 1994)**

El artículo 8 señala que “Las Organizaciones Territoriales de Base, tienen los siguientes deberes: Identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras para el bienestar colectivo, atendiendo preferentemente los aspectos de educación formal y no formal, mejoramiento de la vivienda, cuidado y protección de la salud, manifestación del deporte y mejoramiento de las técnicas de producción”<sup>26</sup>.

Aquí se señala que las Organizaciones Territoriales de Base tienen el deber de identificar y priorizar la protección de la salud.

---

<sup>25</sup> Ley de Organización del Poder Ejecutivo de 1997, editorial S.R.L.U.P.S.

<sup>26</sup> Ley de Participación Popular de 1994, editorial S.R.L.U.P.S.

### **3.8. REGLAMENTO A LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO (D.S. No. 25055 de 23 de mayo de 1998)**

El artículo 13 señala que entre las atribuciones del Viceministro de Salud están las de” Proponer planes y programas específicos de salud y nutrición. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de programas nacionales de epidemiología. Promover programas de educación para la salud y la participación activa de la población en actividades de salud preventiva”<sup>27</sup>.

Este artículo señala que el Viceministro de Salud tiene la atribución de proponer planes y programas específicos de salud y de salud preventiva.

### **3.9. ORDENANZA MUNICIPAL 511/2005. (De la ciudad de La Paz emitida en fecha 14 de noviembre de 2005)**

Artículo 18”Los propietarios o responsables de animales están obligados a hacerlos vacunar como mínimo una vez al año contra la rabia y las enfermedades inmuno prevenibles en tiempo oportuno y en las fechas correspondientes. Como también a la realización de los tratamientos veterinarios necesarios para sus dolencias”<sup>28</sup>.

Artículo 19 “ Los organismos autorizadoscompetentes autorizados para laadministración y certificación de la vacuna antirrábica en enzootias, epizootias y campañas de vacunación son las dependencias del Ministerio de Salud y Deportes, el Ministerio de Agricultura, CEMZOO, médicos veterinarios

---

<sup>27</sup>Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo de 1998, editorial U.P.S.

<sup>28</sup> Ordenanza Municipal de La Paz de 2005.



legalmente autorizados y el personal auxiliar con capacitación certificada por cualquiera de los organismos arriba mencionados”<sup>29</sup>.

Artículo 26” Todo animal agresor debe ser considerado sospechoso de rabia mientras no se demuestre lo contrario, así se certifique que el animal está vacunado. El propietario o responsable del animal agresor está obligado a:

- a) Facilitar los certificados de vacunación, Libreta de Sanidad Animal, datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido, a sus representantes legalmente acreditados, a las autoridades de salud y al CEMZOO.
- b) En conformidad al Código de salud es obligatoria la notificación de los casos de animales sospechosos de rabia como de los posibles casos de rabia humana, por lo que deberá comunicar estos en un término máximo de 24hrs. posteriores a los hechos, a la autoridad de salud, CEMZOO, Policía y ponerse a disposición de las autoridades competentes.
- c) Someter al animal agresor sospechoso de rabia en observación por un lapso de 10 días controlado por personal de salud, CEMZOO y/o médicos veterinarios acreditados por el CEMZOO. Los responsables de la observación del animal agresor informarán inmediatamente al médico tratante y al CEMZOO los resultados. Esta observación clínica del animal agresor se hará preferentemente en el CEMZOO caso contrario podrá ser domiciliario previo compromiso firmado y bajo la entera responsabilidad de su propietario y/o responsable.
- d) Reducir al animal agresor en instalaciones o establecimientos indicados cuando las circunstancias lo aconsejen y cuando lo considere necesario el CEMZOO, durante el período de observación.

---

<sup>29</sup> Ordenanza Municipal de La Paz de 2005.

- e) Comunicar al CEMZOO cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, perdida, desaparición del animal) durante el período de observación.
- f) Comunicar los cambios de domicilio del propietario o del responsable del animal agresor.
- g) No Transferir, trasladar ni eliminar a un animal agresor con sospecha de rabia en período de observación.
- h) Asumir todos los gastos ocasionados por el animal agresor.
- i) Cumplir con todos los requisitos exigidos por el CEMZOO, para la recogida del animal agresor luego de concluirlo en el periodo de observación.
- j) La entrega inmediata de los animales que tuvieron contacto con el animal agresor que en el período de observación y diagnostico laboratorial diese positivo a rabia”.<sup>30</sup>

Como se evidencia el propietario o responsable del animal agresor está obligado a: Facilitar los certificados de vacunación, datos del animal agresor, Someter al animal agresor sospechoso de rabia en observación por un lapso de 10 días controlado por personal de salud, Asumir todos los gastos ocasionados por el animal agresor.

---

<sup>30</sup> Ordenanza Municipal de La Paz de 2005.

## ***CAPÍTULO IV***

### **LEGISLACIÓN COMPARADA**

La rabia tiene una distribución mundial debido a la existencia de un reservorio animal múltiple y difícil de erradicar.

En este capítulo describiré de manera metodológica las normas internacionales relacionadas a la prevención y el control de la rabia.

#### ***4.1. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN ARGENTINA.***

Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.

Se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integridad, solidaridad, universalidad y oportunidad.

Determina la articulación y complementación de las acciones para la salud con los municipios del conurbano bonaerense para generar políticas que comprendan el área metropolitana; y concretar políticas sanitarias con el gobierno nacional, provinciales y municipales.

#### **4.1.1. LEY BÁSICA DE SALUD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

Los artículos 1 “La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud integral, mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin.”<sup>31</sup>. Artículo 12 “Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación conduce, controla y regula el sistema de salud. Son sus funciones: g) La implementación de una instancia de información, vigilancia epidemiológica y sanitaria y planificación estratégica como elemento de gestión de todos los niveles ,l ) La regulación y control de la producción, comercialización y consumo de productos alimenticios, suplementos dietarios, medicamentos, insumos médico-quirúrgicos y de curación, materiales odontológicos, materiales de uso veterinario y zoterápicos, productos de higiene y cosméticos, m) La prevención y control de las zoonosis”.<sup>32</sup>

Estas disposiciones proclaman que se garantiza el derecho a la salud, que la autoridad de aplicación tiene la función de la implementación de una instancia de vigilancia epidemiológica y sanitaria y de la regulación de materiales de uso veterinario y zoterápicos.

#### **4.1.2. DECRETO – LEY 06150. MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE. SOBRE LA RABIA.**

Señala que es un hecho evidente el aumento constante y al margen de todo contralor de la cantidad de perros que ambulan por las calles y lugares públicos representando un grave peligro para la salud pública como elementos transmisores de la hidrofobia, que dicha enfermedad constituye un apremiante problema en todo el país, contribuyendo a su extensión y propagación de la

---

<sup>31</sup> Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, 1999.

<sup>32</sup> Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires. Ob. Cit.

circunstancia de que la mayor parte de las Provincias, incluso ésta, no han prestado al mismo la debida atención legislando oportunamente sobre la materia. Si bien numerosos países europeos (Inglaterra, Holanda, entre otros), han superado y eliminado definitivamente el problema de la propagación de la rabia canina mediante la implantación de una legislación adecuada, no ocurre así en la mayor parte de los países latinoamericanos en los que se acusa una elevada morbi-mortalidad por causa de la rabia canina, que no existen hasta el momento ordenanzas ni disposiciones que establezcan la obligatoriedad en la recolección de animales vagabundos, no contándose tampoco con medios de protección suficientes contra la rabia para la población canina estable.

El artículo 1 “Queda sometida al régimen de la presente Ley de profilaxis de la rabia en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.”<sup>33</sup>. El artículo 2” Encomiéndose al Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, por conducto de sus organismos específicos, la dirección, ejecución, evaluación y control de la lucha contra la rabia en jurisdicción provincial”<sup>34</sup> El artículo 3º “A los fines del cumplimiento del artículo anterior, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en coordinación con las autoridades municipales y comunales promoverá el dictado de ordenanzas tendientes a asegurar el plan de lucha antirrábica en toda la provincia”.<sup>35</sup> El artículo 4” Declárese a la rabia enfermedad transmisible y por lo tanto de denuncia se establece la declaración de los casos de rabia humana, personas mordidas por animales sospechosos y los casos de rabia animal”.<sup>36</sup>

El artículo 5” Quedan prohibidas en la Provincia de Santa Fe, la tenencia y circulación de perros cuyos dueños ó guardadores no lo hayan inscripto, patentado y vacunado en la forma establecida por la presente Ley y la

---

<sup>33</sup> *DECRETO – LEY 06150, Buenos Aires – Argentina.*

<sup>34</sup> *DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.*

<sup>35</sup> *DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.*

<sup>36</sup> *DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.*

reglamentación respectiva.”<sup>37</sup>El Artículo 7 “Los dueños y guardadores de perros que ingresan al territorio provincial, deberán demostrar que con los mismos se han cumplido, en el lugar de que provienen, con el requisito de la vacunación y patentamiento. En caso contrario, dichos animales serán considerados en infracción a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación”.<sup>38</sup> El Artículo 8 “La vacuna antirrábica canina es gratuita, reviste carácter obligatorio y será provista por el Centro Antirrábico de Santa Fe. Los tipos de vacunas, las secuencias de su aplicación, así como los métodos, técnicas y procedimientos a emplear se establecerán de acuerdo a la reglamentación que fije el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”<sup>39</sup>.

El artículo 12 “Los dueños ó guardadores de animales mordedores, deberán conducirlos al Centro Antirrábico ó autoridad sanitaria competente más próxima, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho, cualquiera sea la circunstancia en que dichos animales hayan mordido, para ser internados bajo observación por el término de tiempo que se estime necesario”<sup>40</sup>.

El artículo 13” Todo habitante de la Provincia de Santa Fe está obligado a denunciar ante la autoridad policial a cualquier perro que haya mordido a persona, quedando su dueño obligado a la entrega inmediata del mismo al Centro Sanitario autorizado para su debida observación.” El artículo 14 “ El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o su representante podrá requerir de cualquier sitio el animal que hubiese sido denunciado por presentar síntomas de rabia”<sup>41</sup>.

El artículo 15 “ Todo perro rabioso ó sospechoso de estarlo, será sacrificado por cualquier medio, salvo que hubiera mordido a una persona, circunstancia

---

<sup>37</sup>DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.

<sup>38</sup>DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.

<sup>39</sup>DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.

<sup>40</sup>DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.

<sup>41</sup>DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.

ésta que obliga a su dueño ó guardador a la entrega del mismo al Centro Antirrábico más próximo o a la autoridad competente para su debida observación.”<sup>42</sup>

El artículo 16 “Cumplida la observación a que se refiere el artículo anterior y comprobado el buen estado de salud del animal será este devuelto al dueño sin perjuicio de exigirse al mismo el pago de la patente y la correspondiente multa, en el caso de que el animal objeto de la observación no hubiera sido patentado o vacunado. En el caso de no retirarse el animal o de existir oposición al pago de la multa, se procederá al sacrificio de aquél después de las cuarenta y ocho (48) horas de la respectiva notificación.”<sup>43</sup>

El artículo 17 “ Declarase obligatorio el sacrificio de los animales de sangre caliente mordidos por otros animales rabiosos o sospechosos de tales, exceptuándose de aquella medida a los perros vacunados con una antelación no menor de treinta (30) días en relación a la fecha en que hubieran sido mordidos.”<sup>44</sup> El artículo 19” A los efectos de establecer la responsabilidad de los dueños ó guardadores de animales a quienes alcancen las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, establécese que dueño ó guardador de un animal se considerará a la persona que le dé asilo temporario ó lo mantenga en forma permanente en su domicilio”<sup>45</sup>.

Estas disposiciones señalan que el encomendado a la ejecución, evaluación y y contralor de la lucha contra la rabia es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en coordinación con las autoridades municipales debe promover el ordenanzas para asegura el plan de lucha antirrábica. Es declarada la rabia

---

<sup>42</sup>DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.

<sup>43</sup>DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.

<sup>44</sup>DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.

<sup>45</sup>DECRETO – LEY 06150, Ob. Cit.

enfermedad transmisible y por lo tanto su denuncia es obligatoria. Todo perro rabioso o sospechoso debe ser sacrificado por cualquier medio.

#### **4.1.3. LEY ANTIRRÁBICA (LEY No. 22.953)**

El artículo 1 “A fin de propender a su prevención, control y erradicación definitiva se declara de interés nacional en todo el territorio de la República la lucha antirrábica.”<sup>46</sup>

Este artículo señala que es de interés nacional la lucha antirrábica.

### **4.2. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN EL BRASIL.**

En el período de 1990 a 2001, fueron registrados en Brasil cuatrocientos cincuenta y ocho casos de rabia humana, es decir de treinta y ocho casos por año, con un intervalo de veintiún casos el 2001 y setenta y tres casos en 1990.

Entre 1990 y 1994, hubo una reducción de 70% en el número de casos, a partir de 1995 y hasta el 2000, el número de casos se mantuvo de 26 por año. En el año 2001, fueron notificados veintiún casos, correspondiendo una reducción de 30% en relación a los cinco años anteriores.<sup>47</sup>

Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad.

---

<sup>46</sup> *Ley Antirrábica, Ley No. 22.953 de la República de Argentina.*

<sup>47</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com)



#### **4.2.1. 14º REUNIÓN INTERAMERICANA A NIVEL MINISTERIAL EN SALUD Y AGRICULTURA.**

En esta reunión se hacen propias las recomendaciones de la 12ª Reunión de Directores de Programas Nacionales de Control de la Rabia en América Latina (REDIPRA) e insta a los Estados Miembros a consolidar la fase final de la eliminación de la rabia humana transmitida por el perro y el control de la rabia en la fauna silvestre. Solicita a la Directora la elaboración del Plan de acción para 2005-2009 y que se invite a representantes del sector de la agricultura y la ganadería a las futuras reuniones de la REDIPRA a fin de garantizar la imprescindible coordinación intersectorial para la identificación, el diagnóstico y la respuesta rápidos a brotes de rabia en la fauna silvestre.

Se elaboró el Plan de Acción para la Prevención y el Control de la Rabia en las Américas, Etapa 2005—2009 de manera consensuada con los Directores Nacionales de Programas de Rabia de las Américas y se encuentra en ejecución. El esfuerzo de los países de la Región en la eliminación de la rabia humana transmitida por el perro sigue demostrando muy buenos resultados, los veintidós casos notificados en 2004 se redujeron a once en 2007.

Se apoyó la revisión y ajuste de los planes nacionales en los países de mayor incidencia: Haití, Bolivia y El Salvador. Haití elaboró un nuevo Plan Nacional de Combate a la Rabia en 2007, en un esfuerzo conjunto entre los ministerios de Salud Pública y de Agricultura con el apoyo de la OPS, y fortaleció su programa nacional mediante un proyecto de cooperación entre países desarrollado junto con Brasil, Canadá, Cuba y la República Dominicana con la coordinación de la OPS/OMS. Está realizando campañas de vacunación canina con vacuna donada por Brasil. En 2006 se habían registrado doce casos de rabia humana mientras que en 2007 se registraron únicamente cinco casos.

La Organización Panamericana de Salud (OPS) y la Organización Mundial de Salud (OMS) edito y distribuyo los países de Colombia, Bolivia, Brasil y Perú el documento del Plan de Acción 2005-2009 y en este marco apoyó el desarrollo de programas nacionales como apoyo en los procesos de reconocimiento de zonas libres de rabia en Perú, Colombia, Brasil y en el reconocimiento de país libre para Paraguay. La OPS y OMS apoyó en el desarrollo de los expedientes y de los estudios cero epidemiológicos solicitudes de zonas libres de rabia con vacunación en Colombia, Bolivia y Brasil para la gestión 2009<sup>48</sup>.

### **4.3. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN COLOMBIA.**

#### **4.3.1. PROGRAMA NACIONAL DE RABIA DE COLOMBIA**

El Programa de Rabia de Colombia ha permitido una reducción drástica de la incidencia de rabia humana transmitida por el perro.

En el informe final sobre Evaluación del Programa Nacional de rabia de Colombia, realizado por la organización Panamericana de la Salud y el Ministerio de la Protección Social en 2003 se destaca: "...la rabia transmitida por el perro aún constituye una situación preocupante en Colombia, además de los pocos casos registrados en los últimos años. Persisten situaciones de circulación viral, fundamentalmente en los departamentos de la costa atlántica que requieren de la aplicación de medidas de emergencia."<sup>49</sup>

Sin embargo, al parecer tales medidas quedaron solo en simples recomendaciones de política sin que las mismas hubiesen sido tenidas en cuenta, con los resultados ya conocidos y sin que aparecieran los responsables.

---

<sup>48</sup> O.P.S.- O.M.S. Plan de Acción 205-2006

<sup>49</sup> Programa Nacional de rabia, Colombia 2003

## **4.4. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN ESPAÑA.**

España es uno de los pocos países donde la rabia en humanos está erradicada, a excepción de Ceuta y Melilla, donde se presenta algún caso aislado<sup>50</sup>. Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), recomendó el 25 de Julio de 1996 en su sede social de Ginebra (Suiza), que España no deje de vacunar a los perros y gatos bajo ningún concepto.

En España se reconoce el derecho a la protección de la salud y compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

### **4.4.1. NORMATIVA SANITARIA.**

Regula el desplazamiento de los animales de compañía sin ánimo comercial, estas nuevas disposiciones, de carácter preventivo, evitan la entrada de rabia en España a través de especies sensibles a esta enfermedad como los perros, gatos o hurones.

Tal como se recoge en la norma comunitaria, el desplazamiento de estas especies entre los Estados miembros es libre, siempre que los animales sean mayores de tres meses y vayan provistos de un pasaporte comunitario, donde consten los datos del propietario, nombre, lugar de residencia, la identificación del animal, el número de microchip o tatuaje, y los de la vacunación reglamentaria de la rabia.

Si el desplazamiento se produce desde cualquier Estado miembro a Reino Unido, Irlanda, Malta o Suecia, será preciso contar además con una valoración

---

<sup>50</sup> Eco Diario.es España 28/09/2009.

de anticuerpos frente a la rabia, mediante la realización de un test serológico que garantice que el animal ha alcanzado un nivel de protección adecuado frente a la rabia.

La normativa incluye también una clasificación de los países según la incidencia de rabia, estableciendo que para el desplazamiento de animales desde aquellos que están libres de la enfermedad como países del entorno europeo, Estados Unidos, Canadá, o Nueva Zelanda, se permitirá la introducción de perros y gatos acompañados de un certificado veterinario que garantice que el animal está vacunado reglamentariamente frente a la rabia.

Para el resto de los países, será además preciso aportar la valoración de anticuerpos frente a la rabia, que garantice haber alcanzado un nivel de protección adecuado, efectuada al menos tres meses antes del desplazamiento en un laboratorio autorizado por la Comisión Europea

#### ***4.5. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN MÉXICO.***

En México, la rabia humana al igual que en América Latina, es un padecimiento que principalmente se transmite por agresión de mordedura de perros. Se presenta principalmente en las poblaciones de las áreas rurales y comunidades étnicas, por lo que se debe fortalecer la vigilancia epidemiológica y la atención a las personas con probabilidad de padecer la enfermedad en esos grupos.

En 1990 la Secretaría de Salud (SSA) inició campañas permanentes y semanas Nacionales de Vacunación Antirrábica Canina, establecidas por la Secretaría de Salud.

#### **4.5.1 NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA RABIA (NOM-011-SSA-1993).**

Esta norma fue publicada en 1993, que con algunas modificaciones hechas en 1995, establece con referencia a la vacunación de perros y gatos. La vacunación antirrábica obligatoria de perros y gatos a partir del mes de edad con vacuna inactivada, revacunar a los tres meses de edad, revacunación anual de por vida. En campañas; la aplicación de vacunas antirrábicas inactivadas de la ms alta calidad, al momento de ser aprobado su uso por las autoridades competentes de la Secretaria de Salud, y gratuidad del servicio a la población.

Tiene como objetivo uniformar los criterios, las estrategias y las técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, del Sector Agropecuario, en relación a las medidas preventivas y de control aplicables a la rabia.

#### **4.5.2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**

Instituto integrado en 1998 a través de su programa IMSS-Oportunidades, a la lucha frontal contra la rabia en diecisiete entidades federativas de las treinta y dos existentes en la República Mexicana, con acciones de educación, atención a la población agredida por perros y fauna silvestre.

Esta Institución ha contribuido además con la vacunación de nueve millones de perros entre 1998 -2007.

#### **4.5.3. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL (DGSA)**

Esta Dirección es dependiente de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) sus funciones principales son seguimiento y control de los brotes de rabia, vacunación antirrábica en

grandes especies, identificación y control de poblaciones de murciélagos, poblaciones de murciélagos y aplicación de sustancias vampiricidas y coordinación con el sector salud para disminuir los riesgos de rabia transmitidas por murciélagos a la población humana.

#### **4.5.4. LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Publicada en el Periódico Oficial el 09 de noviembre de 2001, establece en su artículo 87 “Que el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y las autoridades municipales llevaran a cabo una campaña permanente en contra de la rabia. Al efecto los Ayuntamientos con la asesoría u apoyo técnico de esa Secretaria, crearán centros antirrábicos en sus respectivas jurisdicciones, dedicados a la vacunación preventiva de los animales domésticos, para lo cual deberán formular la reglamentación que contenga el funcionamiento de estos centros.”<sup>51</sup>

## **4.6. LEGISLACIÓN DE LA RABIA EN EL PERÚ.**

La rabia es una enfermedad endémica del Perú, que se presenta en dos ciclos, uno urbano relacionado a la transmisión por canes, y otro silvestre causado principalmente por la mordedura de murciélagos.

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

---

<sup>51</sup> Estado de Baja California, Ley de Salud Pública de 2001.

#### **4.6.1. NORMA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RABIA HUMANA EN EL PERÚ.**

El Ministerio de Salud elaboro en 1987, el documento de “Norma para el Control e la Rabia” y en 1993 el “Manual de Normas y Procedimientos para el Control de la Rabia Silvestre”. Con las experiencias obtenidas en el control de la rabia y los avances científico-tecnológicos, surgió la necesidad de actualizar los documentos normativos anteriormente mencionados.

La Norma Técnica de Prevención y Control de Rabia Humana en el Perú que tiene por finalidad mejorar las intervenciones sanitarias en la prevención y control de la rabia e el Perú.

Su ámbito de aplicación es en todas las instituciones del sector salud: públicas, privadas y en todos los niveles, que se sujetan a l esta norma, coordinando sus acciones con el Ministerio de Salud.

#### **4.6.2. LEY GENERAL DE SALUD DEL PERÚ.**

Los artículos 76 que establece que <sup>52</sup>“La Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes. Así mismo tiene la potestad de promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico y sanitario.” Y el artículo 79” La Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la

---

<sup>52</sup>LEY GENERAL DE SALUD, República del Perú.

aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción”<sup>53</sup>

Señalan que es responsable de normar y regir las acciones de control y erradicación de enfermedades transmisibles y de dictar medidas la Autoridad de Salud.

El artículo 81 “ Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves.”<sup>54</sup>

El artículo 87” Para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine. Son responsables frente a terceros los propietarios o poseedores de animales que transmitan enfermedades a las personas. La producción del daño motiva la pérdida de su propiedad o su posesión, debiendo la Autoridad de Salud competente disponer del mismo en la forma que señale el reglamento. La Autoridad de Salud competente tiene la libre disposición de los animales sin dueño o abandonados aunque no representen riesgo inmediato para la salud humana.”<sup>55</sup>

Se debe cumplir con las medidas sanitarias que la autoridad determine para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves

---

<sup>53</sup>LEY GENERAL DE SALUD, Ob.Cit

<sup>54</sup>LEY GENERAL DE SALUD, Ob.Cit

<sup>55</sup>LEY GENERAL DE SALUD, Ob.Cit



## **CAPÍTULO V**

### **MARCO PRÁCTICO**

#### ***DATOS ESTADÍSTICOS DE CASOS DE RABIA EN BOLIVIA***

##### **5.1. DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

En el año 2005 en el departamento de La Paz se diagnosticaron ciento cuatro casos de rabia canina, de los cuales cincuenta y cuatro correspondieron al municipio de La Paz, treinta y siete al municipio de El Alto y ocho al municipio de Viacha; de la misma manera en el año 2005 se registró un fallecimiento por esta enfermedad en el municipio de El Alto.

Para el primer semestre de 2006 en el departamento de La Paz no se registraron fallecimientos, sin embargo se han diagnosticado treinta y seis casos de rabia canina, donde el municipio de El Alto fue el que registro el mayor número de casos de rabia canina del departamento. (Ver anexo 1)

Los brotes de las gestiones 2005 y del primer semestre de 2006 especialmente en tres municipios ya mencionados, son un riesgo para la población. Para ello es necesario aplicar todos los objetivos y actividades de programa el cual contribuirá al control y erradicación de la rabia canina, cumpliendo con el objetivo de la RIMSA (Reunión Internacional de Ministros de Salud y

Agricultura) de 2005, donde se acordó la erradicación de la enfermedad hasta el año 2009.<sup>56</sup>

En vista que en los municipios de La Paz, el Alto y Viacha principalmente el virus de la rabia continua circulando, es necesario tomar acciones conjuntas interinstitucionales permanentes y sostenibles a partir del 2006 hasta el año 2015, para fortalecer las campañas masivas anuales de vacunación, además de otros componentes, como vigilancia epidemiológica, control de focos de forma oportuna, reforzado con acciones dirigidas a la población, como ser: información, capacitación y educación con participación activa de actores sociales, para controlar y erradicar la rabia canina.

## **5.2. DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.**

Desde mayo de 2004 hasta junio de 2005 la epidemia de rabia canina causo el fallecimiento de ocho personas, donde treinta cuatro municipios del departamento estuvieron afectados. (Ver anexo 2)

Para el primer semestre de 2006 se han registrado treinta y tres casos de rabia canina y un fallecimiento en el área rural (Chimore – Chapare). Se han registrado mil doscientos veintiséis personas mordidas, se atribuye un 32% a perros vagabundos con un promedio de mordeduras de treinta personas por mes, de estas un 13% es mordido en la cara y mayormente a niños.

Entonces el número de casos de rabia Canina en la ciudad de Cochabamba representa la tercera frecuencia en el País, después de Santa Cruz y La Paz.

Por lo tanto esta epidemia tiende a comprometer a la región y peligra el objetivo de la RIMSA (Reunión Internacional de Ministros de Salud y Agricultura) de

---

<sup>56</sup> Plan Operativo Nacional de Control de la Rabia Ministerio de Salud y Deportes, 2007.

2005, que como objetivo se acordó la erradicación de la enfermedad hasta el año 2009. La epidemia de 2004 y la realización de la inmunización canina en el 2005, logro controlar esta situación. Como resultado de este trabajo en 2006 en el departamento de Cochabamba se han diagnosticado treinta y tres casos de rabia canina y un caso humano en el trópico de Cochabamba, en comparación de los más de cuarenta casos de rabia canina por mes durante la epidemia. Otra situación que incrementa la posibilidad de una epidemia en los municipios de Cercado, Con urbano y Valle Alto es la falta de un control de los canes vagabundos y la presencia de canes callejeros con dueño, con un crecimiento del 10% de la población canina.

Esta situación incontrolada está originando el ataque de estos canes a la población tanto en las calles y casas.<sup>57</sup>

Esta situación conlleva no solo a un retroceso en el control de la enfermedad en esta ciudad y en el país, sino que tiende a extenderse a los municipios próximos y departamentos vecinos. Ante esta situación es fundamental poder contar con un programa quinquenal para controlar y erradicar la enfermedad en el departamento de Cochabamba.

Este programa debe abordar acciones que fortalezcan las campañas masivas anuales de vacunación, vacunación de consolidación y por demanda, vigilancia epidemiológica, control de focos, tenencia responsable, capacitación y educación con la participación activa y conjunta intersectorial e interinstitucional.

---

<sup>57</sup> Plan Operativo Nacional de Control de la Rabia. Ob.Cit.

### **5.3. DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.**

El año 2005 en este municipio se diagnosticaron cuatrocientos noventa canes positivos. Para el primer semestre de 2006 se han diagnosticado más de doscientos cuarenta canes positivos en la ciudad.

De la misma manera este mismo año se registraron cuatro fallecimientos de los cuales tres fueron del municipio de Santa Cruz y uno del municipio de El Puente (Guarayos) Para el semestre de 2006 fallecieron cuatro personas con Rabia, de las cuales dos fueron del municipio de Santa Cruz de la Sierra y dos de los municipios de Warnes y Cotoca. (Ver anexo 3)

Esta epidemia está permitiendo la diseminación de la rabia canina a otros municipios cercanos a Santa Cruz de la Sierra, como Cotoca, El Torno, La Guardia, Warnes y Montero. Si se llega a establecer la epidemia en estos municipios la probabilidad de casos humanos es mayor y el proceso de control será más dificultoso.<sup>58</sup>

La epidemia de rabia canina en la ciudad de Santa Cruz es la más alta en toda Sud América. En vista de la grave enfermedad en el municipio de Santa Cruz de la Sierra con carácter ascendente es necesario llevar a cabo campañas masivas anuales de vacunación, además de los otros componentes como vigilancia epidemiológica mediante el control de focos de forma oportuna, reforzado con acciones dirigidas a la comunidad como ser: información, capacitación y educación.

---

<sup>58</sup> Plan Operativo Nacional de Control de la Rabia. Ob.Cit.

## **5.4. DEPARTAMENTO DEL BENI.**

En cuanto a la situación epidemiológica del Beni, se inicia a fines del año 2000 con siete casos de rabia canina, el 2001 tuvo dos casos, en el año 2003 tres casos y el 2004 un solo caso, tres canes en el 2005 y hasta el primer semestre de 2006 no se reportaron casos positivos de rabia canina. (Ver Anexo 4)

De la misma manera en el año 2005 se registraron dos fallecimientos de los cuales uno fue en el municipio de Riberalta, uno por rabia humana transmitida probablemente por murciélago y el otro caso de una persona de 27 años de edad, se presentó en el municipio de San Borja, en la comunidad de Yucuma, por mordedura de can.

Hasta junio de 2006 se han reportado 8 casos de personas mordidas con sospecha de rabia, lo que muestra un sistema de vigilancia débil, debido a que no están notificando en el sistema de información.<sup>59</sup>.

Lo que muestra un sistema de vigilancia débil, por lo tanto, es necesario realizar acciones concretas para coadyuvar al objetivo de la RIMSA (Reunión Internacional de Ministros de Salud y Agricultura) de 2005, que como objetivo acordó la erradicación de la enfermedad hasta el año 2010.

## **5.5. DEPARTAMENTO DE PANDO.**

En el departamento de Pando, existe un silencio epidemiológico de la zoonosis de la rabia desde el año 1998; en el año 2001 se reportó un caso de rabia humana positivo oriundo del municipio de Asís Brasil – Brasil (frontera Brasil – Perú y Bolivia).

---

<sup>59</sup> Plan Operativo Nacional de Control de la Rabia. Ob.Cit.

Respecto a rabia animal, especialmente canina, se tuvo un brote importante en el año 1997, que ha mantenido en endemia la ciudad de Cobija hasta el año 2001. Llegando a un total de catorce casos positivos.

Posteriormente desde el 2002 hasta la fecha no se han registrado casos de rabia canina en el departamento.<sup>60</sup>(Ver Anexo 5)

## **5.6. DEPARTAMENTO DE TARIJA.**

El número de casos de rabia canina que se viene presentando en el país y en especial en la ciudad de Tarija, tiende a mejorar el control de la rabia canina urbana en este municipio. De acuerdo a los datos el año 2004 se diagnosticaron 15 casos positivos a rabia canina, el año 2005 se diagnosticaron 23 casos positivos de rabia, pero para el primer semestre de 2006 solo diagnosticaron tres canes con este mal. (Ver Anexo 6)

Sin embargo todas las instituciones responsables del control de esta enfermedad, están comprometidas a mejorar este control y lograr la erradicación de la enfermedad, de lo contrario aun con el número bajo de casos, estos podrían causar fallecimientos<sup>61</sup>.

## **5.7. DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.**

La incidencia de la rabia canina en la ciudad de Potosí, desde el año 2000 hasta el primer semestre de 2006, no sufrió ningún incremento. De acuerdo a los datos la ocurrencia de rabia canina es esporádica en esta ciudad, lo cual la favorece para poder controlar y erradicar la rabia canina más prontamente que

---

<sup>60</sup> Plan Operativo Nacional de Control de la Rabia. Ob.Cit.

<sup>61</sup> Plan Operativo Nacional de Control de la Rabia. Ob.Cit

en otras ciudades como Sucre y Oruro, donde en los últimos años se ha registrado un incremento de casos de rabia canina<sup>62</sup>.(Ver Anexo 7)

Lo que nos muestra que esta ciudad cuenta con una mejor estrategia de control para la prevención y el control de la rabia en animales domésticos.

## **5.8. DEPARTAMENTO DE ORURO.**

La tendencia secular de la rabia canina en Bolivia muestra una tendencia decreciente en la década de los 90 alcanzando el 2003 el punto más bajo en la incidencia sin embargo, es a partir del año 2004 que se hace una modulación y la tendencia se hace ascendente, esta situación no hace sino revelar una vacunación insuficiente, desorganizada y no sostenida en varios departamentos del país, lo cual coloca a la ciudad de Oruro en riesgo. La tendencia ascendente puede ser revertida con acciones de control radicales y bien organizadas.

La mayor cantidad de casos que se presentó en Oruro fue de 29 casos de canes positivos en la gestión 2006. (Ver Anexo 8)

## **5.9. DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.**

La situación de la rabia canina en el municipio de Sucre desde 2002 ha tenido un incremento considerable, donde se diagnosticaron ocho canes con rabia, treinta y tres para 2004, cincuenta y cinco para el 2005 y diecisiete para el primer semestre de 2006. Como consecuencia de este incremento en los años 2004 y 2005 se registraron 2 fallecimientos por este mal. (Ver anexo 9)

---

<sup>62</sup> Plan Operativo Nacional de Control de la Rabia. Ob.Cit

En contraste para el primer semestre de 2006 los casos de rabia canina fueron diecisiete, siendo menor la proporción en relación al 2005.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Plan Operativo Nacional de Control de la Rabia. Ob.Cit



## ***CAPITULO VI***

### ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

#### **6.1. Conclusión 1.**

Las zoonosis representan uno de los problemas más importantes en salud animal y salud pública que afectan a la sociedad a nivel mundial, aunque frecuentemente sean olvidadas o descuidadas.

#### **6.1. Conclusión 2.**

De los resultados de este estudio se concluye que el programa de control de rabia a nivel departamental debe fortalecerse aún más, circunscribiendo los esfuerzos en reforzar las coberturas de vacunación nacionales mediante campañas nacionales de corto tiempo por lo menos durante 2 o 3 años consecutivos, en adecuar los centros de zoonosis para los departamentos considerados en nivel alto de rabia canina, en promover la realización de censos caninos correctos en todo el territorio nacional, en construir laboratorio de diagnóstico de rabia, en tener un recurso humano adecuado técnico y numérico, en analizar de la situación epidemiológica de rabia mensualmente y en establecer indicadores y metas de vigilancia epidemiológica en todos los departamentos que permitan actualizar los mapas de riesgo del país.

### **6.1. Conclusión 3.**

La carencia de medidas punitivas de parte del Gobierno hacia los entes territoriales que no cumplan con las metas y objetivos trazados, es el punto más crítico pues todo ya ha sido escrito y evaluado en la teoría, pero se corre el riesgo que allí se quede.

De cualquier forma, en donde existe voluntad política, infraestructura médica y estabilidad económica que permite un uso sostenido de las medidas de prevención y de control de la rabia en animales domésticos, se estará contrarrestando dicha enfermedad.

### **6.1. Conclusión 4.**

Los estudios de investigación sobre la prevención y el control de la rabia deben abarcar aproximaciones cualitativas y cuantitativas que comprendan y expliquen los patrones culturales de las comunidades más problemáticas, no solo en el abordaje del tema de la prevención y el control de la enfermedad la cual está fuertemente asociada a comportamientos humanos y percepciones particulares de la enfermedad, si no para poder explicar cuáles son las condiciones políticas, sociales y económicas que ocurren en determinados lugares del país, donde ocurren brotes de rabia humana transmitida por perros y los brotes de rabia en animales domésticos.

### **6.1. Conclusión 5.**

Las normas del Código de Salud solamente se aplican en lo referente a aspectos generales señala que la Autoridad de Salud es quien determinara las zoonosis de denuncia obligatoria, los casos de animales sujetos a vacunación obligatoria y los mecanismos que eviten la transmisión de las zoonosis al ser humano.

## **6.1. Conclusión 6.**

Finalmente, indicar que los diagramas planteados en el marco teórico para el análisis de la rabia y sus características, los presentamos para su uso por parte de otros investigadores, al habernos sido de utilidad para la presente investigación.

## **6.2. Recomendaciones.**

De la revisión bibliográfica efectuada, la situación de la prevención y el control de la rabia en animales domésticos, nos invitan a recomendar y sugerir lo siguiente:

- 1)** Se deben realizar esfuerzos para mejorar su investigación y control así como las consecuencias económicas de las mismas. En la medida en que avance en estos dos aspectos, se favorecerá el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, pues el control de las zoonosis está implícito en la reducción de la mortalidad infantil, erradicar la pobreza extrema y el hambre, en garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y en combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- 2)** Preparar una información adecuada, completa y clara, para su respectiva difusión sobre la naturaleza jurídica de la rabia.
- 3)** Se sugiere la elaboración de estudios amplios y profundos sobre la rabia en animales domésticos en el ámbito del derecho público, particularmente sobre las obligaciones de los propietarios, custodios o responsables de animales domésticos para crear mayor compromiso y convicción en la ciudadanía, en el cumplimiento de los deberes, con la consiguiente adecuada aplicación de la norma.

- 4) Los órganos constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho deben incorporar una norma al Código de Salud, de manera específica y detallada de la prevención y el control de la rabia en animales domésticos que contemple de manera particular, los derechos, deberes y obligaciones de los propietarios, custodios o responsables de animales domésticos.
- 5) En nuestra legislación la rabia se encuentra regulada por el Código de Salud en el que se dispone que la Autoridad Municipal es quien determinara las enfermedades de declaración obligatoria y determinara las zoonosis de denuncia obligatoria, empero dicha normativa no está regulada adecuadamente ya que carece de una norma que regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos.
- 6) Por todas las conclusiones dadas se desprende la necesidad de recomendar la elaboración de un Proyecto de Ley que regule la prevención y el control de la rabia en animales domésticos.

## **CAPITULO VII**

### **LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN JURÍDICA QUE PREVENGA Y CONTROLE LA RABIA EN ANIMALES DOMÉSTICOS.**

El Estado ha sido tradicionalmente el encargado del mantener el sistema jurídico, no se pretende con este razonamiento una regulación exhaustiva de la rabia, pero si imponer criterios jurídicos en las facetas de este medio que vayan exigiéndolo. El caso de la rabia en los animales domésticos, a todas luces, es una de éstas.

En este sentido es necesario que en Bolivia se cuente con una regulación especial para el tratamiento de los problemas que genera la enfermedad de la rabia en los animales domésticos, y que puedan las autoridades nacionales, departamentales y municipales resolver los problemas relacionados al tema.

#### **7.1. LA PROPUESTA.**

Después de haber analizado el tema de investigación se ha visto la necesidad de que exista una ley que regule de manera específica el control y la prevención de la rabia. Se ha optado porque sea una instancia administrativa municipal la que decida respecto a la solución de los conflictos que se generen, así como que sea esta misma instancia la encargada de prevenir y controlar la rabia en los animales domésticos.

En este sentido, a fin de poder solucionar los problemas respecto a la rabia en los animales domésticos, se ha considerado conveniente condicionar los efectos frente a terceros de los problemas suscitados por la rabia ante la

autoridad administrativa municipal. Con ésta medida se estaría evitando perjuicios a las personas que tengan animales domésticos.

Cómo es necesario dotar de ciertos criterios jurídicos a la Autoridad encargada de resolver los conflictos se han incorporado circunstancias que llevan orienten respecto a los procedimientos para la prevención y el control de la rabia en los animales domésticos.

# **ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LA RABIA EN ANIMALES DOMÉSTICOS**

**LEY No...**

**Por cuanto el Honorable Congreso Nacional,**

**Ha sancionado la siguiente Ley:**

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**OBJETO, ALCANCE, ACCIONES SANITARIAS.**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente ley tiene por objeto regular, prevenir, controlar la rabia en los animales domésticos, en todo el territorio nacional, estableciendo sanciones a los responsables y dueños de los mismos.

**Artículo 2. Alcance.-** Para la prevención y el control de la rabia todos los propietarios, custodios y responsables de animales domésticos en el territorio nacional se someterán a la presente ley.

Los Centros Municipales de Zoonosis serán los encargados de los animales domésticos que no cuenten con dueños y se someterán a la presente ley.

Las ONG, sociedades protectoras de animales, residencias, centros de adiestramiento de animales, médicos veterinarios. Clínicas y consultorios veterinarios y demás establecimientos cuyo objeto sea mantener animales domésticos, estarán sometidas a la presente ley en todos sus articulados.

**Artículo 3. Acciones Sanitarias.-** Ante la sospecha o confirmación de rabia, las autoridades de salud y el municipio están autorizadas a disponer acciones sanitarias epidemiológicas por ser injerencia de Salud Pública Nacional, con asistencia obligatoria de la fuerza pública si fuese necesario para el cumplimiento a la presente ley.

## CAPITULO II

### MARCO INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAS

**Artículo 4. Ministerio de Salud y Deportes.-** A nivel Nacional el Ministerio de Salud y Deportes se constituye en la Autoridad Nacional Competente para la prevención y el control de la rabia en animales domésticos.

**Artículo 5. Competencias.** El Ministerio de Salud y Deportes es el encargado de promover políticas y programas de prevención y control a nivel nacional de las enfermedades de los animales que puedan ser contagiosas entre estos y /o al hombre.

Deberá establecer programas y políticas de prevención y control de la rabia, en coordinación con otras instituciones nacionales, departamentales y municipales.

**Artículo 6. Prefecturas de Departamentos.-** A nivel Departamental la Prefectura de cada departamento se constituyen en la Autoridad Departamental Competente para la prevención y el control, de la rabia en animales domésticos.



Las Prefecturas de cada departamento serán encargadas de promover políticas y programas de prevención y control a nivel departamental de las enfermedades de los animales que puedan ser contagiosas entre estos y /o al hombre.

**Artículo 7. Gobiernos Municipales.-** A Nivel Local los Gobiernos Municipales se constituyen en la Autoridad Municipal Competente para la prevención y el control, de la rabia en animales domésticos.

Los Gobiernos Municipales serán los encargados de promover políticas y programas de prevención y control a nivel local de las enfermedades de los animales que puedan ser contagiosas entre estos y /o al hombre.

## TITULO II

### RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CUSTODIOS, REPRESENTANTES DE ANIMALES DOMÉSTICOS, MEDICOS VETERINARIOS CLINICAS Y CONSULTORIOS VETERINARIOS

#### CAPITULO I

#### DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 8. Responsables.-** Para efectos de la presente ley se entenderá que la persona responsable de los animales domésticos es:

- a) El propietario del animal.
- b) Su custodio permanente o temporal.
- c) Los padres o representantes legales de los menores de edad que sean dueños o custodios de animales domésticos.

**Artículo 9.- Los médicos veterinarios, clínicas y consultorios veterinarios.-** Tienen la responsabilidad de llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados o tratados contra la rabia.

Teniendo la obligación de reportar los animales tratados contra la rabia a las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales correspondientes.

**Artículo 10. Organismo Responsables.-** Los organismos responsables y autorizados para la administración de la vacuna antirrábica en casos de epidemia, y campañas masivas son las dependencias del Ministerio de Salud y Deportes, el Ministerio de Agricultura, el municipio atreves del Centro Municipal de Zoonosis, además de los médicos veterinarios colegiados legalmente autorizados y el personal auxiliar con capacitación certificada que de ellos dependa, debiendo estos disponer de los adecuados medios para su conservación.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 11. De Los propietarios, custodios o responsables legales de animales domésticos.-** Están obligados a facilitar el acceso a su domicilio o lugar donde se encuentre el animal a los técnicos competentes para realizar la inspección sanitaria para determinar acciones epidemiológicas.

**Artículo 12. Del Registro.-** Los propietarios, custodios o responsables legales de animales domésticos tienen la obligación de registrar a su mascota en el municipio, en el término máximo de 3 meses contados a partir de su fecha de nacimiento o a partir de la fecha de adquisición del animal, para lo cual deberá estar vacunado contra la rabia.

**Artículo 13. Condiciones Higiénicas.-** Los propietarios, custodios o responsables legales de animales domésticos están obligados a mantenerlos en buenas condiciones

higiénicas sanitarias incluyendo controles y tratamientos sanitarios periódicos como mínimo una vez al año.

**Artículo 14. De las Obligaciones de los propietarios, custodios o responsables legales de animales domésticos.-** Si su animal ha mordido o causado lesiones a personas u otro animal, los propietarios, custodios o responsables del animal agresor están obligados a:

- Facilitar los datos de animal agresor y las suya a la persona agredida o a los propietarios del animal agredido, a su representante legalmente acreditado y a las autoridades competentes que lo soliciten.
- Comunicar en un término máximo de 24 horas posteriores al hecho a las autoridades de salud, municipal o policial y ponerse a disposición de las autoridades competentes.
- Someter al animal agresor sospechoso de rabia a observación de 10 días controlado por personal de salud, municipal o médico veterinario acreditado. Los responsables de la observación del animal sospechoso informaran inmediatamente al médico tratante y al municipio.
- Comunicar a la autoridad municipal cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición) durante el periodo de observación del animal.
- Cuando las circunstancias lo aconsejen y cuando la autoridad competente lo considere necesario podrá obligar a recluir al animal agresor en instalaciones o establecimientos indicados, para que permanezca durante el período de observación.

**Artículo 15. De Los Gastos.-** Los propietarios, custodios o responsables legales de animales domésticos correrán con todos los gastos ocasionados por el animal agresor.

**Artículo 16. En el área rural.-** En caso de brotes de rabia, zoonosis o presencia de perros agresivos, las autoridades municipales en coordinación con las OTB, servicios de salud y la comunidad, están obligados a colaborar en el control de la enfermedad.

**Artículo 17. Los médicos veterinarios, clínicas y consultorios veterinarios.-** Están obligados a enviar informes mensuales de las fichas clínicas a la autoridad de salud y a la autoridad municipal que es el Director del Centro Municipal de Zoonosis. En caso de sospecha o confirmación de caso de rabia la denuncia es obligatoria e inmediata a la autoridad de salud y a la autoridad municipal.

### **TITULO III**

#### **DE LAS VACUNAS, DEL REGISTRO SANITARIO Y DEL CONTROL DE EPIDEMIAS**

**Artículo 18. Vacunas.-** Los propietarios, custodios o responsables legales de animales domésticos están obligados a vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades inmuno prevenibles en tiempo oportuno con revacunación anual

Las vacunas contra la rabia serán suministradas de manera gratuita. Y serán otorgadas por el Ministerio de Salud y Deportes a través de la Dirección de Medicamentos.

**Artículo 19.- Del Registro Sanitario.-** La Dirección de Medicamentos es responsable de normar, controlar y otorgar el Registro Sanitario, así como la liberación de lotes de vacunas para la distribución en el país.

**Artículo 19. Epidemias.-** En caso de epidemia de rabia la autoridad de salud y la autoridad municipal deberán determinar la modalidad de eliminación individual, masiva

e indiscriminada de animales, con propósito de controlar la epidemia, con el apoyo obligatorio de la fuerza pública si fuese necesario.

## **TITULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** El Ministerio de Salud y Deportes queda encargado de presentar en un plazo no mayor a 30 días el reglamento de la presente ley.

**Segunda.** El Ministerio de Salud y Deportes, las Prefecturas de cada departamento y los municipios podrán celebrar convenios de colaboración institucional con Colegios Médicos Veterinarios y aquellas asociaciones civiles cuyo objeto sea la prevención y el control de las epidemias de rabia.

**Tercera.** La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ...días del mes de ... de dos mil....

## **Bibliografía**

ACHA, SZYFRES

ZOONOSIS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES COMUNES AL HOMBRE Y A LOS ANIMALES.

CHOQUE, ANGEL

CAMPAÑA MASIVA DE VACUNACIÓN ANTIRRABICA CANINA EN LA CIUDAD DE EL ALTO”

Ed. 1988, Bolivia, pág. 1-8

HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ORDENANZA MUNICIPAL No. 050/2005

MANUALES SALVAT, Diccionario Medico, 4ta. Edición 1990, Barcelona, España

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

SALUD Y DESARROLLO EN LAS INICIATIVAS SUB-REGIONALES DE INTEGRACIÓN – INFORME FINAL Y DOCUMENTOS SELECCIONADOS DE LA VIII REUNION INTERAMERICANA DE SALUD ANIMAL A NIVEL MINISTERIAL

Ed. 1995, pág. 87-88

\* ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

REUNION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL DE LA RABIA CANINA EN BOLIVIA

Santa Cruz, Bolivia, 24 al 26 de Noviembre de 2005

REPUBLICA DE BOLIVIA, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

REPUBLICA DE BOLIVIA, CODIGO DE SALUD

REPUBLICA DE BOLIVIA, CODIGO PENAL

REPUBLICA DE BOLIVIA, D.S. 24176

REPUBLICA DE BOLIVIA, D.S. 25055

REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY DE MUNICIPALIDADES

REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY DE PARTICIPACION POPULAR.

REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY DE VACUNAS

REPUBLICA DE BOLIVIA, H.A.M.L.P. ORDENANZA MUNICIPAL NO.511/2005

REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD - OFICINA DE PLANEACION

METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO DE UN PLAN TACTICO DE PROGRAMAS Y SERVICIOS

Vol. 5, Ed. 1998, Colombia, pág. 80

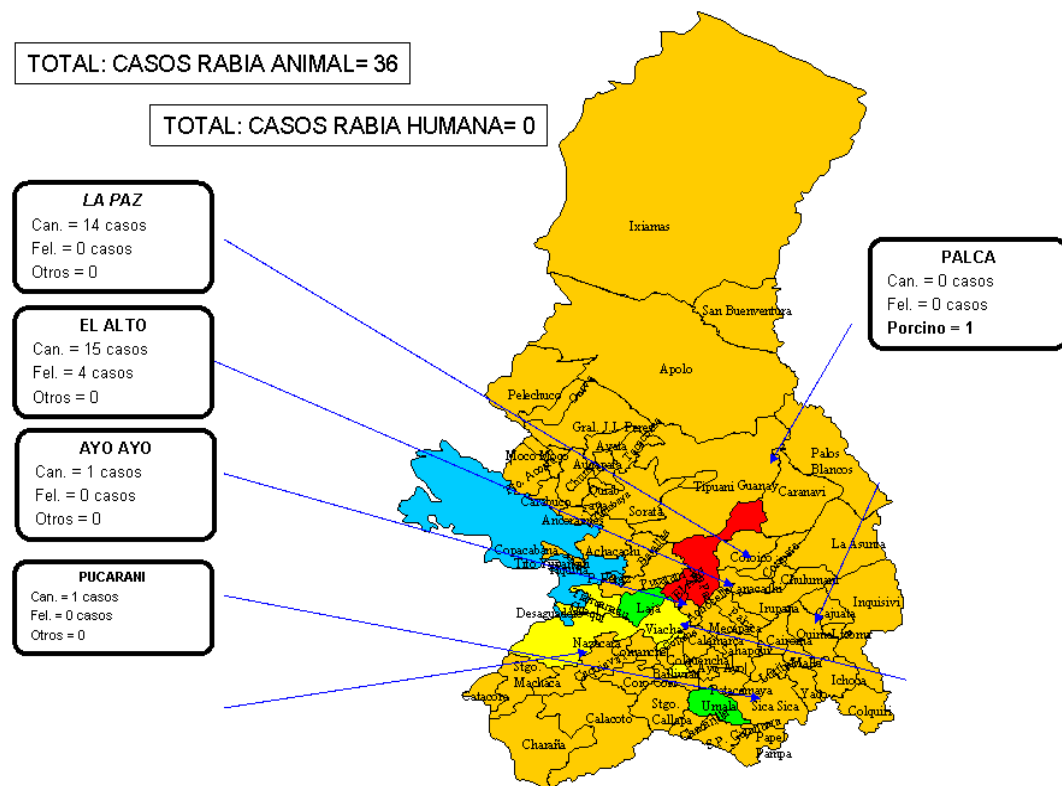
\*STUDDERT, VIRGINIA

DICCIONARIO DE VETERINARIA. Ed. 1993, México.



## Anexo 1

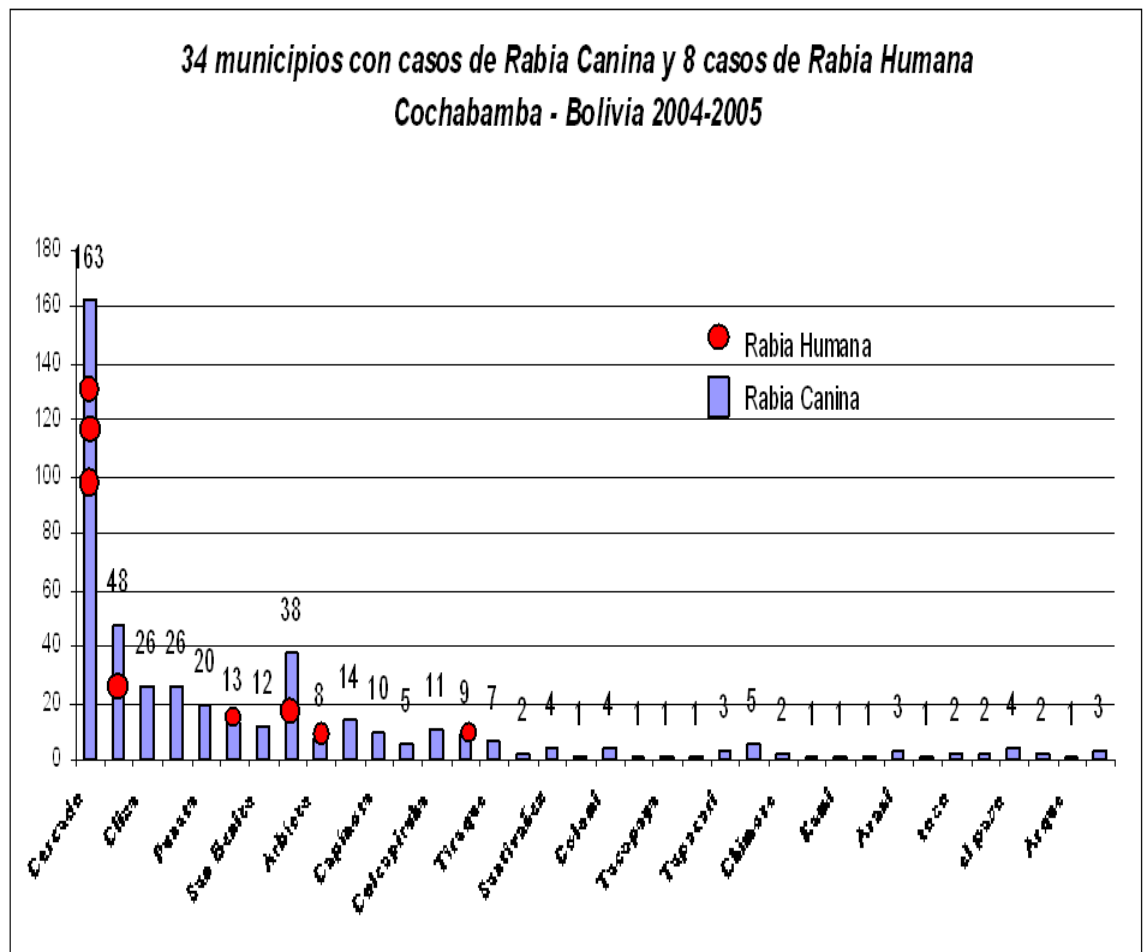
**Mapa de riesgo de rabia canina en el primer semestre de 2006, por municipio en el Departamento de La Paz.**



## Anexo 2

### Casos de rabia canina y humana por Municipio 2004 y 2005.

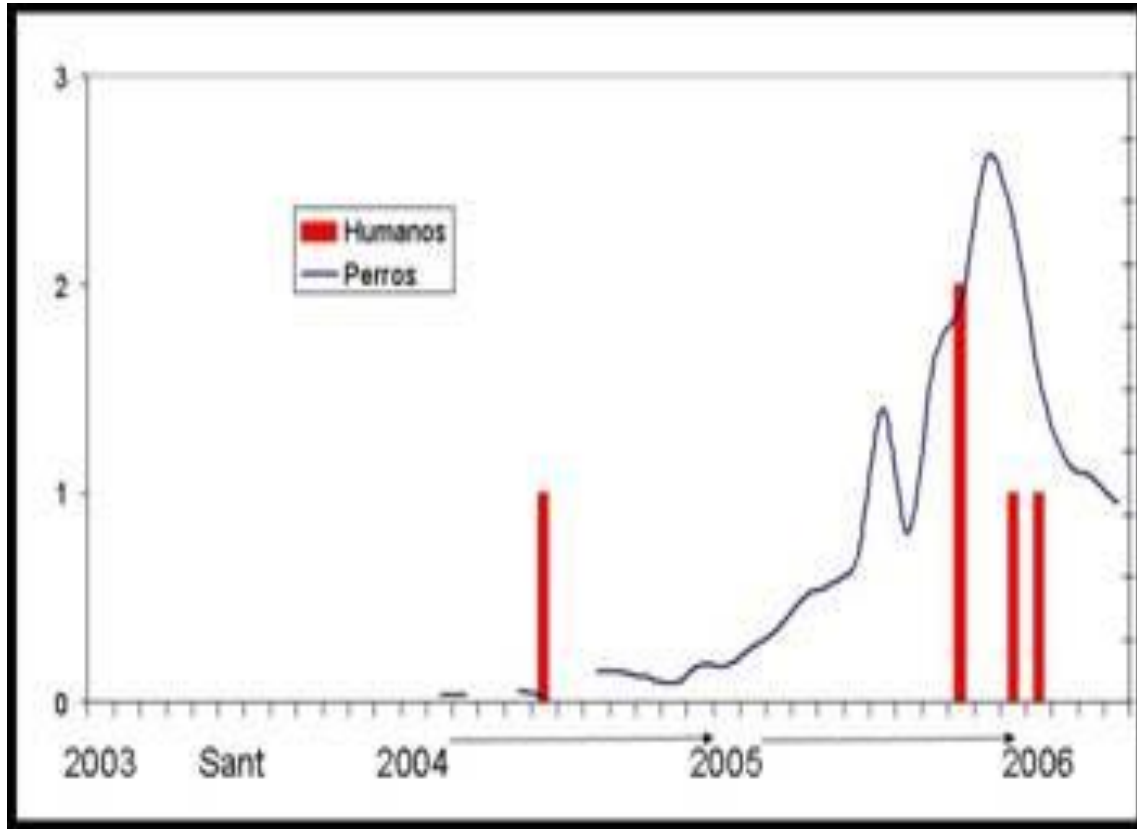
#### Departamento de Cochabamba.



### Anexo 3

#### *Situación de la Rabia canina y humana en la ciudad de Santa Cruz.*

Enero 2003 – Junio 2006

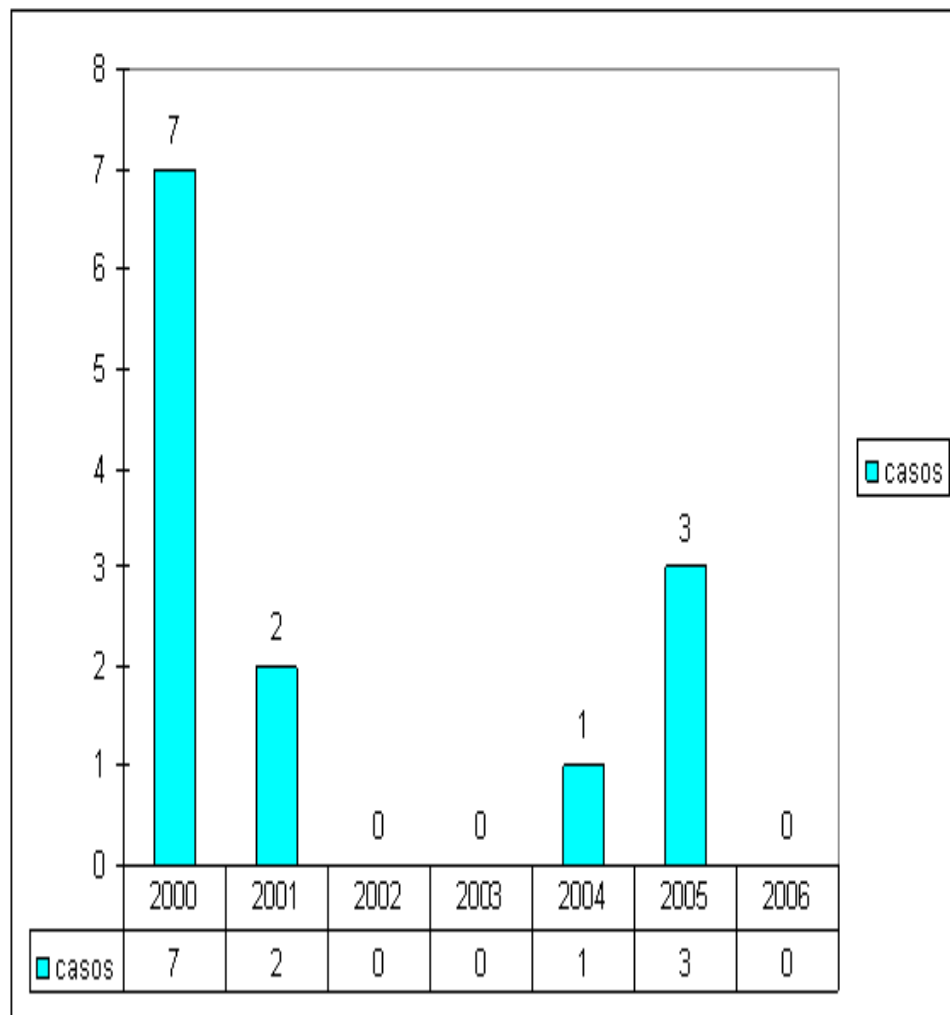


## Anexo 4

### Situación de la Rabia canina en el Departamento de Beni

#### Casos de Rabia Canina, SEDES Beni.

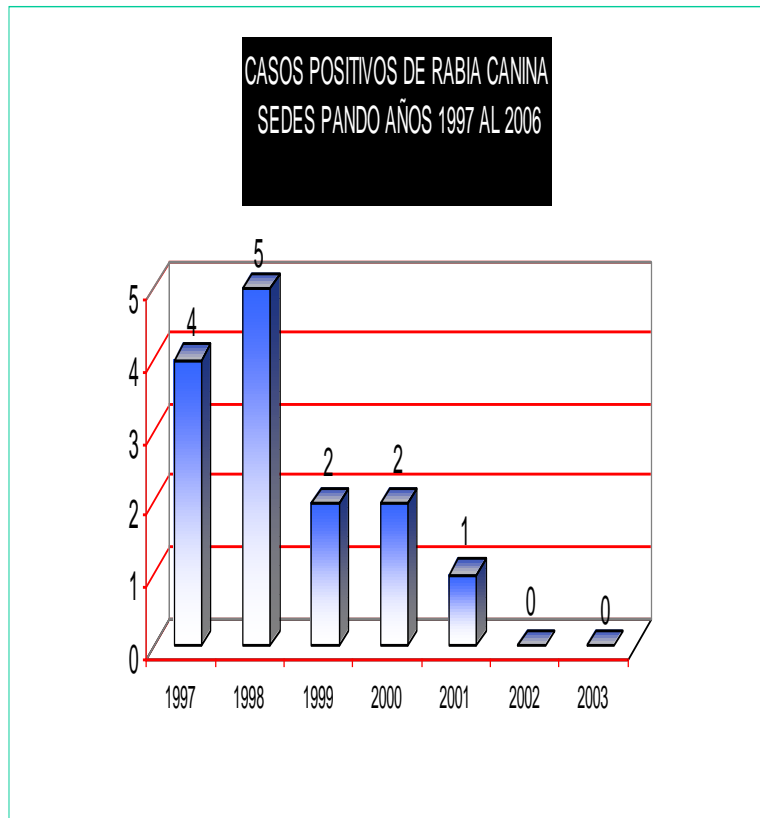
Gestión 2000 – 2006



## Anexo 5

### Situación de la Rabia canina y humana en el Departamento de Pando

Enero 1997 junio



2006

## Anexo 6

### Distribución de la Rabia en el Departamento de Tarija

Año	Rabia Humana	Rabia Canina
2004	0	15
2005	1	23
2006	0	3

*Fuente: Epidemiología del SEDES*

## Anexo 7

### CAMPAÑA MASIVA EN LA CIUDAD DE POTOSI

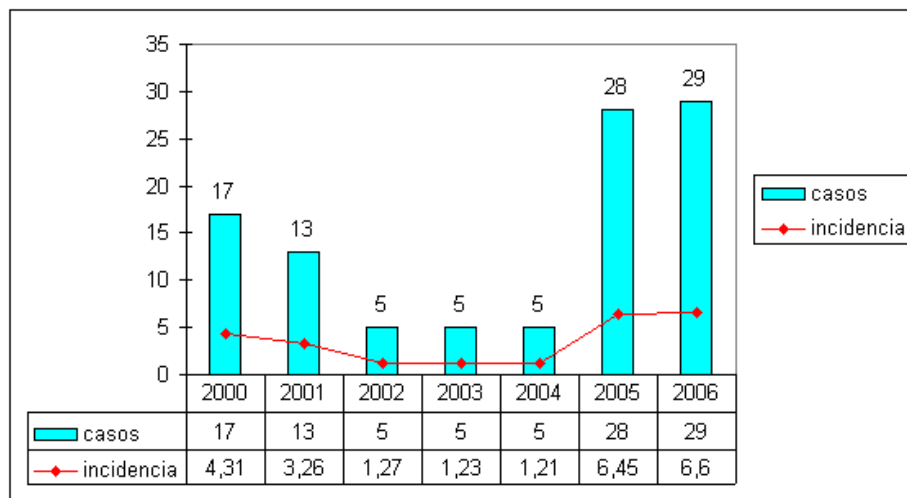
Para la campaña masiva es necesario vacunar aproximadamente 25295 canes y 1311 felinos, haciendo un total de 26,606 animales con una cobertura del 100%. La distribución de animales por área de salud en el municipio de Potosí.

Áreas de salud	No habitantes	Canes	Gatos	Total animales
Centro de salud Potosí	23.250	2325	163	2488
Pailaviri	5.040	840	42	882
San Cristobal	11.010	1835	92	1927
San Pedro	10.450	1742	87	1829
San Gerardo	13.650	2275	114	2389
San Roque	15.120	2520	126	2646
Sagrada Familia	10.890	1815	91	1906
Delicia	10.540	1757	88	1845
Plan 40	11.310	1885	94,25	1979
Villa Venezuela	10.080	1680	84	1764
Pari Orko	11.500	1917	96	2013
San Benito	12.060	2010	100,5	2111
Cantumarca	2.020	337	17	354
Azangaro	7.880	1313	66	1379
Villa Colon	6.270	1045	52,25	1097
<b>Total</b>	<b>161.070</b>	<b>25295</b>	<b>1311</b>	<b>26606</b>

## Anexo 8

### Situación de la Rabia canina en el Departamento de Oruro.

#### Casos de Rabia Canina, Gestión 2000 – 2006.



Fuente: SEDES Oruro

## Anexo 9

### Distribución de la Rabia en el Departamento de Chuquisaca

Año	Humanos	Caninos	Felinos
2002	0	8	0
2003	0	11	0
2004	2	33	3
2005	2	55	3
2006	0	17	0